



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

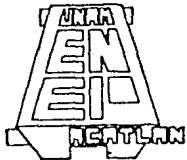
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
* A C A T L A N *

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS UNIDADES DE APOYO
DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL
DISTRITO FEDERAL



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
BERNARDO LOPEZ SANTILLAN



STA. CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX. 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL
MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

I N D I C E

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO 1

- 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS
 - 1.1.1. DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL
 - 1.1.2. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 - 1.1.3. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO 2

- 2.1. DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL
 - 2.1.1. CONCEPTO DE LA POLICIA JUDICIAL
 - 2.1.2. FUNDAMENTO LEGAL
 - 2.1.3. NECESIDAD DEL AUXILIO DE LA POLICIA JUDICIAL EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PUBLICO
 - 2.1.4. PROCEDENCIA DE LA INTERVENCION A LA POLICIA JUDICIAL
 - 2.1.5. FORMA DE LLEVAR A CABO LA SOLICITUD DE LA INTERVENCION A LA POLICIA JUDICIAL
 - 2.1.6. TECNICAS DE INVESTIGACION DE LA POLICIA JUDICIAL
 - 2.1.7. CONTENIDO DE LOS INFORMES DE INVESTIGACION DE LA POLICIA JUDICIAL

CAPITULO 3

- 3.1. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 - 3.1.1. CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PERICIALES
 - 3.1.2. FUNDAMENTO LEGAL
 - 3.1.3. NECESIDAD DEL AUXILIO DE SERVICIOS - PERICIALES EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PUBLICO
- 3.2. OBJETO PRIMORDIAL DE LOS PERITAJES
 - 3.2.1. CADAVERES
 - 3.2.2. COSAS
 - 3.2.3. EFECTOS
 - 3.2.4. HECHOS
 - 3.2.5. IDIOMAS Y MIMICA
 - 3.2.6. MECANISMOS
 - 3.2.7. PERSONAS
- 3.3. PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
- 3.4. ESPECIALIDADES MAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA
 - 3.4.1. ARQUITECTURA
 - 3.4.2. BALISTICA
 - 3.4.3. CERPAJERIA
 - 3.4.4. CONTABILIDAD
 - 3.4.5. CRIMINALISTICA
 - 3.4.6. DACTILOSCOPIA
 - 3.4.7. DIBUJO
 - 3.4.8. EXPLOSIVOS E INCENDIOS
 - 3.4.9. FOTOGRAFIA
 - 3.4.10. GRAFOSCOPIA
 - 3.4.11. JOYERIA
 - 3.4.12. MECANICA
 - 3.4.13. MEDICINA
 - 3.4.14. PSIQUIATRIA
 - 3.4.15. QUIMICA

- 3.4.16 TRADUCCION
- 3.4.17 TRANCITO TERRESTRE
- 3.4.18 VALUACION
- 3.5. LIBERTAD DE LOS PERITOS PARA EMITIR SUS DICTAMENES (AUTONOMIA)
- 3.6. LA INCORPORACION DE LOS DICTAMENES PERICIALES A LA AVERIGUACION PREVIA
- 3.7. BREVE SEÑALAMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL MINISTERIO PUBLICO

CAPITULO 4

- 4.1. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES
 - 4.1.1. CONCEPTO DE SERVICIOS SOCIALES
 - 4.1.2. FUNDAMENTO LEGAL
- 4.2. NECESIDAD DEL AUXILIO DE SERVICIOS SOCIALES - EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PUBLICO
- 4.3. PROCEDENCIA, NECESIDAD Y FORMA DE INTERVENCION A LA DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace señalamiento y otorga a la Institución del Ministerio Público la actividad investigadora de la persecución de los delitos, es por ésta razón que tiene primordial -trascendencia la preparación y capacitación del personal que integran las Unidades de apoyo del Organó Investigador, y en este caso en particular en el Distrito Federal. Las mencionadas Unidades de Apoyo cada una cuenta con actividades distintas y diversas pero igual en importancia, dando así pie a que el Ministerio Público cuente con más aptitud y elementos para poder dar respuesta a su actividad investigadora.

Lo mencionado anteriormente lleva consigo el espíritu de la buena impartición de Justicia, ya que mientras se --- cuenta con mejor preparación en los elementos que forman parte de la actividad investigadora, mejor resultados se obtendrán al término de estas.

Son tres las Unidades de apoyo del Ministerio Público en el Distrito Federal: 1.- Dirección General de la Policía Judicial. 2.- Dirección General de Servicios Periciales, y 3.- Dirección General de Servicios Sociales. La actividad del personal de cada una de las señaladas tiene que ajustarse a lo solicitado por el Agente Investigador --- quien cuenta con todas las facultades para dirigir las - investigaciones.

Con lo señalado se llega al resultado de la buena impartición de Justicia, abarcando desde las personas afectadas (denunciantes ó querellantes), así como para los presuntos responsables ó indiciados en hechos que investiga el Ministerio Público en el Distrito Federal y que son - presumibles de constituir algún ilícito penal.

Así mismo el auge y la importancia que está tomando día con día los ideales señalados en los Derechos Humanos, - nos orilla al buen resultado de la impartición de la Jugticia.

Es por ello que el presente trabajo y la investigación realizada nos llevará a concluir si se cuenta con el personal capacitado para desempeñar el auxilio al Organismo investigador del Ministerio Público y este a su vez realizar sus funciones delegadas Constitucionalmente.

En los hechos la sociedad provoca un equilibrio social evitando la venganza; si esto no fuera así, si no atendiera las denuncias, querellas ó acusaciones, daría pauta para que los particulares se hicieran justicia por mano propia lo que desataría un desorden social que nos mantendría en la época de la Ley del más fuerte, en que lejos de estarse preocupando por lo económico, lo político el individuo estaría preocupado principalmente por defenderse.

Y en si el Ministerio Público es un factor social de cohesión política que le da consistencia moral al Estado. El Agente del Ministerio Público se constituye así, por su trabajo diario con el interés más inmediato del ciudadano, en un servidor Público de primer orden para el Estado Mexicano.

Luego entonces, la modernidad y actualización que se reclama es de mística humana. Tratándose de impartición de Justicia, se debe de tener en cuenta que antes de aplicar leyes o reglamentos, de lo que se trata es de atender a seres humanos.

CAPITULO 1

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS .

Como punto de partida del presente trabajo se dará un con
cepto del Ministerio Público.

"La palabra 'Ministerio' deriva de la voz latina 'Ministe-
rium' que alude y significa: cargo que ejerce uno, empleo
y oficio, especialmente noble y elevado"

Por lo que hace a "La expresión 'Público', se deriva tam-
bién de la voz latina 'Publicos-Populus', perteneciente a
todo el pueblo". Por lo tanto en su acepción gramatical,
el Ministerio Público significa, cargo que se ejerce en -
relación al pueblo. (1)

En la primera esfera de la evolución social, la función -
represiva se ejerció a través de la venganza privada. Son
los clásicos tiempos de la ley del Talión; ojo por ojo, -
diente por diente. El delito es una violación a la perso-
na privada, y la justicia se hace por propia mano de la -
víctima del delito o de sus familiares.

Pronto el poder social, ya organizado, imparte la justi-
cia, ya a nombre de la 'divinidad' (período de la vengan-
za divina), ya a nombre del 'interés público', salvaguar-

1.- BRANCO VILLI, JOSE. EL MINISTERIO PÚBLICO PERUANO.
BOGOTÁ, INSTITUTO COLOMBIANO DE ESTUDIOS LEGALES, 1985. PAG. 2 .

dando el orden y tranquilidad sociales (período de la -venganza pública). Se establecen tribunales y normas aplicables, si bien frecuentemente arbitrarias. El directamente ofendido por el delito, o sus parientes, acusan ante el tribunal, quien decide e impone las penas.

Así es como se habla de que en el derecho ético, un ciudadano sostenía la acusación, cuya inquisición era llevada ante los Eliastas. Algunos otros creen ver el origen histórico de la Institución del Ministerio Público en la antigüedad griega, particularmente en los Temestati, funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la asamblea del pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación. Para otros el origen es romano, en los curiosi stationari, con funciones policíacas. Otros más en las legislaciones bárbaras, y en particular en los gastaldi del derecho longobardo; o en el conte o los saiens de la época francesa. Algunos otros en la legislación canónica del medioevo, por la eficacia del proceso inquisitorio en los tribunales eclesiásticos de los siglos XIII y XIV y en especial de los promotores, que sostenían la acusación y requerían la aplicación de la pena.

Pero el camino a seguir estaba señalado. Cae en descrédito el sistema inquisitivo, y el Estado crea un órgano público y permanente que en adelante será el encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional. A Francia corresponde la implantación decisiva de dicha Institución, por eso se hace notar que es en donde nació la Institución del Ministerio Público, pero como quedo acentado anteriormente algunos autores se empeñan en señalar antecedentes remotos.

España, que impuso en el México colonial su legislación estableció su organización por lo que respecta al Ministerio Público. La Recopilación de Indias, en la Ley dada el 5 de octubre de 1626 y 1632, ordenaba: "Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales au-

diencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil, y el otro en lo criminal".

Cuando en la antigua y Nueva España se estableció el régimen constitucional, la Constitución ordenó que a las Cortes correspondía fijar el número de Magistrados que habían de componer el Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte).

Nacido México a la vida independiente, siguió sin embargo rigiendo con relación al Ministerio Público lo que establecía el citado Decreto de 9 de octubre de 1812. (2) Y en fecha del día 15 de junio de 1869, expide Don Benito Juárez la Ley de Jurados. En ella se establecen tres procuradores a los que por primera vez se les llama representantes del Ministerio Público. No constituían una organización, eran independientes entre sí, y estaban desvinculados de la parte civil.

Así mismo en fecha del día 15 de septiembre de 1880, se promulga el primer Código de Procedimientos Penales, en el que se establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal.

Posteriormente en fecha del día 22 de mayo de 1894, aparece el segundo Código de Procedimientos penales, mejora la Institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso, como miembro de la policía judicial y como auxiliar de la administración de justicia. Y en el año 1903 el General Porfirio Díaz expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establece ya como parte en el juicio, interviniendo en los asuntos en que afecta el interés público y el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular, se le establece como Institución a cuya cabeza está el Procurador de Justicia.

En el año de 1919 se expiden las Leyes Orgánicas del Ministerio Público, Federal y del Distrito y Territorios Federales, primeras que se ajustan a las disposiciones de la Constitución de 1917.

Y esta Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales es publicada con fecha día 13 - de septiembre de 1919, pero sigulo imperando el antiguo sistema, a pesar de que ya se establecía que el Ministerio Público era el único depositario de la acción penal. Esto se cumple totalmente con la publicación de mencionada Ley y con fecha día 7 de octubre de 1929, en donde además se crea el Departamento de Investigaciones, con agentes adscritos a las delegaciones, los cuales sustituyen a los antiguos comisarios. Al frente de la Institución se establece al Procurador de Justicia del Distrito. (3).

1.1.1. DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL .

"La palabra 'Policia' deriva de la voz latina 'Politia', que alude y significa: organización política, administración, que a su vez proviene de la voz griega 'Politeia', perteneciente al gobierno de la ciudad".

No es posible precisar con exactitud el momento en que surgieron los organismos policiales como tales, sin embargo es indudable, que desde el mismo instante en que el hombre decidió reunirse en grupos llámense 'clanes ó tribus', fué necesaria la creación de personal que se dedicará a mantener la seguridad en estas comunidades, realizando sus funciones de protección sin constituirse en un cuerpo perfectamente organizado.

Y entrando a fondo al estudio de los antecedentes históricos en general del ejercicio de las funciones policíacas, podemos decir que: "En Roma, donde la acción penal era monopolizada por los ciudadanos, ya que a su actividad espontánea se dejaba la persecución de los delitos; existían unos funcionarios denominados y ya mencionados anteriormente 'curiosi stationari' cuya misión era persecutoria de los criminales, de tal suerte, que ejercían funciones policíacas. El jefe de la policía en el Palacio de Justiniano era llamado "silentarius imperialis". Durante la Edad Media existieron en Italia unos funcionarios llamados "ministeriales", encargados, de denunciar los delitos a los jueces, a cuyos órdenes se encontraban a los cuales se les podría llamarse simplemente, "denunciantes oficiales".

"La organización de la policía ha ido transformándose paulatinamente y vemos cómo en su primera fase los cuerpos de seguridad estaban integrados por individuos reputados de verdaderos delincuentes, y que en su mayoría se colocaban en puestos por conocer las habilidades de los

malechores.

A principios del siglo XVII, en Inglaterra existió un personaje que podemos decir que ejercía funciones de policía, llamado wapentake, simplemente vestía de negro, empuñaba una especie de maza de hierro, con la cual tocaba a la persona que buscaba y ésta tenía la obligación de seguirlo, en caso de desobediencia era ahorcado. Esta clase de arresto, sin dar explicación alguna era el proceder que usaban frecuentemente en aquel entonces la policía de la Gran Bretaña.

"Según las leyes tan rígidas de la policía de aquella época, el percibimiento hecho por el wapentake a un individuo para que éste lo siguiera sin oponer resistencia implicaba el mandato de callar y permanecer quietos a todos los que lo presenciaban. Al imponer silencio a las personas, por una señal de la justicia era más un mandato de comparecencia, que orden de arresto; muchas veces era un procedimiento para informarse, e indicaban hasta en el silencio que imponían a los demás, tener ciertos miramientos con la persona prendida de ese modo. Al lado del sheriff y del wapentake, existía el 'justicier-quorum', siendo sus funciones semejantes a las del wapentake, pues podía aprehender e interrogar; bajo la responsabilidad del sheriff quien decidía que persona era encerrada en la prisión para que fuesen juzgados por los jueces de circuito. Actualmente los personajes ya mencionados anteriormente no desempeñan sus cargos como lo hacían en la antigüedad.

Es en Francia donde se señalan con precisión las funciones de la policía. El Código de Instrucción Criminal en su artículo 80 dice, "la policía judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones, reúne las pruebas y entrega los autores a los tribunales encargados de castigarlos". El artículo 16 del Código del 3 -- Brumario, expresa que la policía judicial se ha instituido para mantener el orden público, la libertad, la pro

pedad y la seguridad individual.

Primeramente las funciones de policía judicial se encomendaban a los jueces de paz y a los oficiales de Gendarmería, pero más tarde en el año que se perfecciona el Código del 3 Brumario en su artículo 21, extendió esta función a los guardias campestres y forestales, a los alcaldes de los pueblos y a sus auxiliares, a los comisarios de policía, a los Procuradores del Rey, a los jueces de paz en Instrucción, colocados éstos en último término, porque, en la investigación de los delitos, eran el supremo funcionario jerárquico.

Los comisarios de policía o en su defecto los alcaldes o sus auxiliares intervienen en la investigación de las contravenciones a menos que la Ley reserve estas funciones a los guardas forestales. Los perfectos investigadores en esta época, desahogan las diligencias más urgentes y buscan las pruebas que demuestren la existencia de los delitos. Así mismo están facultados para prestar auxilio en la investigación de delitos, crímenes o contravenciones y detener a personas sorprendidas en delitos flagrantes.

En cuanto a los sustitutos del Procurador o sus auxiliares, si bien es cierto que forman parte de la policía Judicial tienen la misión de investigar y no de perseguir; lo hacen de oficio, reciben las denuncias y las querrelas, transmiten las piezas de convicción al Juez y rinden cuenta de sus actos al superior.

Ahora pasando a hacer un breve estudio histórico de las funciones de policía judicial en nuestro país, señalaremos lo siguiente: En el Código de Procedimientos Penales del 15 de septiembre de 1880, en su Libro I, Título I, Capítulo I, artículo 11, se señala que: "La policía judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de pruebas y el descubrimiento de sus autores cómplices y encubridores".

A continuación, menciona quienes pueden ejercer en la --

Ciudad de México las funciones de policía judicial, y el artículo 12 del ordenamiento citado a la letra dice: "La policía judicial se ejerce en la Ciudad de México;

- I.-Por los inspectores de cuartel.
- II.-Por los comisarios de policía.
- III.-Por el Inspector General de Policía.
- IV.-Por los jueces correccionales y de lo criminal.
- V.-Por el Ministerio Público".

En su artículo 14, autoriza a los funcionarios que realizan diligencias de policía judicial, solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo juzgue conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones.

El desarrollo histórico de la Ciudad de México ha marcado una serie de movimientos políticos y sociales que han desequilibrado la seguridad pública -que debería de existir en toda sociedad- creando en la población un ambiente de desconfianza e inseguridad; siendo entonces indispensable la existencia de cuerpos de seguridad que tengan por objetivo la protección y bienestar de sus habitantes.

Debido a las demandas de seguridad pública requeridas -por la población, el Estado se ha propuesto organizar -los cuerpos de seguridad, determinando los procedimientos más convenientes para brindar esta protección ape--gándose a las leyes y reglamentos establecidos por el -sistema legislativo, siendo entonces necesaria la creación de diferentes cuerpos policíacos.

En la legislación nacional, tanto federal como de las -entidades federativas, existen numerosos organismos policíacos, unos de carácter general y otros y otros espe--cializados. Como cuerpos policíacos de carácter general funcionan la policía preventiva y la policía judicial, la primera para vigilar el orden de las poblaciones y -ciudades y la segunda como auxiliar del Ministerio Pú--blico y de los organismos judiciales en la investiga--ción de los delitos.

Es preciso destacar que la policía judicial como cuerpo de investigación fue creado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos año -- 1917, pero con anterioridad y particularmente en el Código de Procedimientos Penales del 15 de septiembre de 1880, se confirió la función de policía judicial a los funcionarios señalados anteriormente.

La policía judicial del Distrito Federal, está regulada en forma muy similar a la policía judicial federal, por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se confiere a la policía judicial la función de auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos del orden del fuero común y para realizar dicha actividad ésta facultada a detenciones y aprehensiones, cuando la urgencia del caso así lo amerite y deberá de dar cuenta al Ministerio Público para que éste acuerde lo -- que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la propia policía judicial debe realizar las diligencias que se practiquen durante la investigación previa y exclusivamente para los fines de esta; cumplir las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y además ejecutar las demás instrucciones que emita la autoridad judicial.

1.1.3. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES .

Los primeros antecedentes históricos que se tienen de la aplicación de la ciencia y de la técnica en el auxilio de los encargados de administrar justicia datan de muchos años atrás. Así tenemos que en el Libro de Moisés se plantean cuestiones relacionadas con la virginidad, la sodomía y las lesiones; en el Libro El Talmud se trata de esclarecer lo relativo al "feto animado" o "inanimado".

Posteriormente, en el siglo XIII, Gregorio IX en sus Decretales y bajo el título de *Pentorum indicio medicorum* exige la opinión del médico como requisito indispensable para distinguir, entre varias lesiones, aquella que ha resultado específicamente mortal. (4)

Más tarde, en el siglo XVI, Carlos V de Alemania y I de España promulga la "Constitutio Criminalis Carolina", en cuyo artículo 149 señala; "Antes de la inhumación de un individuo muerto a consecuencia de un acto de violencia, el cadáver será examinado detenidamente por los médicos, cirujanos para que éstos emitan luego un informe sobre la verdadera causa de la muerte".

Así mismo en el mencionado siglo XVI sucede un gran acontecimiento científico; nos referimos al nacimiento de la Medicina Legal, gracias a las valiosas aportaciones de hombres como: Ambrosio Paré y Pablo Zacchia, reconocidos universalmente como padres de la mencionada disciplina. Años más tarde Pedro Mata y otros estudiosos como, Lacassagne, Brouardel, Balthazard y Piga por nombrar algunos de tantos distinguidos investigadores, establecen definitivamente la Medicina Legal y le abren las puertas de la ciencia.

Gracias a los ya mencionados, la disciplina que nos ocupa esta en la actualidad científicamente reconocida.

Es así como partiendo de la medicina legal se aparejan - varias actividades al auxilio de la administración de -- justicia, llegando a la actualidad y contando con áreas_ tan diversas y numerosas en especialidades como profesio_ nes u oficios existan, esto para dar luz al juzgador, y_ que este a su vez cuente con argumentos reales para ejer_ cer su función tan importante de llegar a la verdad de - los hechos y así emitir un juicio mas apegado a lo cier_ to.

De la medicina legal, conforme pasa el tiempo, nacen o-- tras disciplinas de gran trascendencia jurídico-penal: - La Criminología, La Criminalística, La Psiquiatría Foren_ se, etcétera. Todas las cuales auxilian valiosamente a - quienes se encargan de procurar justicia.

1.1.3. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES .

Desde su creación la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contaba con personal adscrito que venia desarrollando diversas acciones y actividades tendientes a vincular a la Institución con la comunidad, entre algunas de estas acciones encontramos las siguientes: Proporcionar información general al Público; Desarrollar programas de colaboración comunitaria; Supervisar el adecuado funcionamiento de las Agencias Investigadoras; Proporcionar orientación legal a la sociedad; Canalizar debidamente a centros de atención tanto a víctimas como familiares y sujetos activos; Recibir quejas en contra de los servidores públicos, etcétera.

Estas acciones estaban encomendadas a diversas áreas de manera dispersa y sin una normatividad que les diera un marco jurídico homogéneo y que se les conocía con el nombre de Servicios a la Sociedad o Servicios Sociales.

Posteriormente al crearse el Servicio de Información General, este encontraba su apoyo jurídico en el Acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 15 de Septiembre de 1979 que creo el sistema de orientación, información y quejas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. La creación de la atención a las quejas del público en contra de los servidores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encuentra su fundamento jurídico, además de en el Acuerdo presidencial ya referido, en la circular 003/83 del Procurador General, por lo que se creó la Unidad de Quejas, con dependencia del Titular de la Procuraduría.

Posteriormente en fecha día 12 de Enero de 1986 y por disposición del titular de la Dependencia, la Unidad de quejas se transformó en la Secretaría Auxiliar de quejas, apremios y seguimientos, con dependencia directa del propio Procurador General de Justicia, finalmente con fecha día primero del mes de Abril de 1987 se emitió el Acuerdo A/01/87 por el que el Procurador acordo la incorporación de la ya referida Secretaría, a la Contraloría Interna de la Institución, así el servicio de información general

recaía en dicho órgano.

Por lo que se refiere al programa de colaboración comunitaria -- este encontró su fundamento jurídico en el Acuerdo 1 Bis/86 de fecha día 23 del mes de Junio de 1986, que entró en vigor en -- forma retroactiva el día 17 del mes de Mayo de 1986, y se venía desarrollando bajo la titularidad de un coordinador general de la Dependencia de la Unidad de Control y Gestión Ciudadana a -- cargo del Secretario particular del Procurador General de Justi- cia.

En la actualidad la situación descrita anteriormente en forma -- sintética se ha subsanado al incluirse todas estas funciones y otras más, en el marco atribucional de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la P^rocuraduría General de Justicia del Dis- trito Federal.

Cabe mencionar que estas actividades que se llevaban acabo na- ce muchos años con el nombre de Servicios Sociales de la P^rocu- raduría General de Justicia del Distrito Federal, la propia -- comunidad no les daba la importancia que tienen y ahora estas -- mismas actividades y otras acciones que se enmarcan en las A-- tribuciones de la Dirección General de Servicios a la Comunidad en su artículo 21 del reglamento antes referido, han tomado una mayor atención por parte de la sociedad ya que al contarse con -- la importancia que han tomado los ideales señalados en los De- rechos Humanos se requiere de una atención a la comunidad y una real impartición de justicia.

2.1. DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL .

2.1.1. Concepto de la Policía Judicial .

La Policía Judicial es la corporación policíaca de apoyo al Agente del Ministerio Público, que por disposición Constitucional auxilia y apoya a aquél en la persecución e investigación de los hechos delictivos y que actúa única y exclusivamente bajo la autoridad y mandato del Agente Investigador. (5).

2.1.2. Fundamento Legal .

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de éste. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permulará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

Artículo 3o en su fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

Corresponde al Ministerio Público dirigir a la policía judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

Artículo 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetarán a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que haya de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial.

Artículo 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice: Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal la policía judicial.

Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querellas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que -- acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros -- mandatos que emita la autoridad judicial.

Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

Los auxiliares del Ministerio Público deberán dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter.

Artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá entre -- otras las siguientes atribuciones:

Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía Judicial, de los servicios Periciales y de la Policía Preventiva practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegándose las pruebas que -- considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del de-- lito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

Artículo 20 fracciones I, II, III y VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito -- Federal, que a la letra dice:

La Dirección General de Policía Judicial, tendrá las siguientes atribuciones:

Investigar los hechos delictuosos en los que los agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos -- de que tenga noticia directamente, debiendo en este caso hacer^o lo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda.

Buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que -- tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron.

Entregar las citas y presentar a las personas que les soliciten los agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna -- diligencia.

Llevar el registro, distribución control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren -- los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investiga-- ción que despache el Ministerio Público; el control de radio, -- de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta.

2.1.3. NECESIDAD DEL AUXILIO DE LA POLICIA JUDICIAL EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

De los delitos contemplados en el Código Penal Vigente del Distrito Federal, existen algunos que al momento de su comisión o de su realización se efectúan en forma por demas violenta por parte del sujeto activo o asi mismo existen - algunos que traen aparejado un resultado de más trascendencia por el bien tutelado en cada tipo; ejemplos tenemos -- muchos: un Homicidio cometido por disparo de arma de fuego o algún otro cometido en forma violenta; un Robo cometido con violencia; una violación tumultuaria o un Rapto, es -- en estos momentos en que el Agente Investigador requiere - del auxilio y apoyo de personal capacitado y adiestrado pa -- ra la captura de los infractores y en estos momentos de -- crucial importancia nace la necesidad del apoyo de elemen -- tos de la policia judicial.

Dentro de las numerosas limitaciones propias que tiene el Agente del Ministerio Público, le impiden atender personal -- mente y en forma directa la investigación policíaca en tan variados casos que hacen de su conocimiento al realizar -- sus funciones, de ahí que se requiera el apoyo de elemen -- tos de la policia judicial como cuerpo especializado en es -- te orden de actividades y como Unidad de apoyo del Ministe -- rio Público en la investigación de los hechos.

Ademas se presenta que en multiples ocasiones la investiga -- ción que es materia de la Averiguación Previa del delito -- que se trate, se requerirá conocimiento especializado de la policia, mismos que no siempre posee el Agente investigador. (6).

2.1.4. PROCEDENCIA DE LA INTERVENCIÓN A LA POLICÍA JUDICIAL.

Para estar en aptitud de resolver adecuadamente y con certeza la procedencia de la intervención a los elementos de la Policía Judicial en una Averiguación Previa, es de vital importancia y necesidad considerar el bien jurídicamente protegido y tutelado que se ha lesionado, la peligrosidad del sujeto activo que realiza la conducta, la existencia de la flagrancia la situación de la extrema necesidad, en conclusión valorizar el conjunto de elementos existentes en la investigación que se realiza.

No existe ni esta establecida una normatividad a seguir, ni - mucho menos un criterio en razón de delitos para poder establecer cuando se da intervención a la Dirección General de la Policía Judicial, o cuando se debe de abstener el Agente investigador de esta diligencia de vital importancia. Lo que da por resultado que el Agente del Ministerio Público basado en su amplia experiencia, criterio maduro y moderno y así mismo de su severo conocimiento de la materia, decidirá la procedencia de tal intervención.

Esta actividad no se debe utilizar indiscriminadamente para - activar a los elementos de la Policía Judicial, sino por el - contrario deben de tomarse en consideración las diversas circunstancias existentes en cada caso concreto para determinar si es razonable la intervención o caso contrario no se justifica en atención a los hechos que se investigan, el poner estos en conocimiento de una corporación policíaca.

El Agente del Ministerio Público, después de estudiar a fondo el caso concreto y haber decidido la intervención en los mismos de la policía judicial, determinará además con exactitud y claridad el objeto de la intervención, entre estos se destacan los siguientes.

1.- Investigar, localizar y presentar ante el Agente Investigador algún presunto responsable que resulte de los hechos narrados por la parte afectada.

2.- Localizar y ubicar alguna persona relacionada con los hechos que se investigan, estos pueden ser -- testigos de los hechos, testigos de capacidad económica, testigos de propiedad preexistencia y falta posterior de lo robado, así mismo pueden ser afectados; Lo anterior es útil para que -- posteriormente sean requeridos por vía citatorio.

3.- Investigar la legítima procedencia -- de vehículos, objetos y cualquier otro bien que se relacione -- con la investigación que se lleva a cabo.

4.- La de rendir un informe en terminos generales del estudio de un expediente.

5.- La de investigar la forma verdadera en que acontecieron determinados hechos.

Existiendo más actividades que pudieran realizar y llevar a -- cabo los integrantes de la Dirección General de la Policía Judicial, pero las antes enumeradas son las de más frecuencia y trascendencia para ayudar al Agente del Ministerio Público a -- la buena integración de una indagatoria, dando como resultado la buena impartición de justicia así como una idonea y real -- procedencia para una intervención de la policía judicial en -- las actividades investigadoras.

2.1.5. FORMA DE LLEVAR A CABO LA SOLICITUD DE LA INTERVENCION A LA POLICIA JUDICIAL .

Todo el personal adscrito al Ministerio Público, en las Agencias Investigadoras, solicitarán directamente a los Agentes de la policía judicial comisionados en la propia oficina su intervención expresando con precisión cuál debe ser el motivo de la ingerencia de dicho cuerpo policíaco, si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, si la finalidad es localizar una persona, un vehículo o cualquier otro objeto o lugar, presentar una persona y muchas más actividades. (7).

En el supuesto de que no se encuentren presentes los Agentes de la policía judicial comisionados en la Agencia Investigadora, la solicitud se podrá realizar por algunos otros medios tales como vía telefónica, radiofónica o por escrito, esto a la correspondiente Dirección General de la Policía Judicial. Cuando el personal del Ministerio Público lleve a cabo la solicitud de la intervención a la policía judicial, deberá de hacerlo en la siguiente forma:

- a). Proporcionar el número de Averiguación Previa.
- b). Proporcionar número de Agencia Investigadora solicitante.
- c). Indicar el probable delito a investigar.
- d). Ubicar el lugar de los hechos en la comisión del delito.
- e). Señalar datos generales de víctimas y ofendidos.
- f). señalar a presunto (s) responsable (s).
- g). Narrar en forma clara y en síntesis los hechos a investigar.
- h). Nombre del Ministerio Público solicitante; y
- i). precisar la solicitud.

El personal que lleve a cabo la solicitud de la intervención de la policía judicial debe de recabar de ésta, la siguiente información:

- a). Número de llamado correspondiente a la investigación.
- b). Fecha de solicitud de la intervención a la policía.
- c). Nombre y número del agente que recibió el llamado
- d). Número de clave de la solicitud de intervención.
- e). Sector Regional de policía judicial que intervendrá.
- f). Nombre y número del agente que investigará la intervención.

En cuanto al personal del Ministerio Público adscrito a las Mesas de Trámite Investigadoras la solicitud de intervención a la policía judicial se llevará a cabo generalmente por escrito, llenando las formas que para tal efecto existen, pero el personal de las Mesas de Trámite Investigadoras no se encuentra fuera de posibilidad de poder llevar a cabo la solicitud de intervención en forma directa a los Agentes de la policía judicial cuando en caso de urgencia la indagatoria lo requiera.

En cualquier caso expresado se debe asentar en la averiguación previa en forma clara y precisa, el pedimento de intervención de la policía judicial que hizo el Agente del Ministerio Público.

2.1.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACION DE LA POLICIA JUDICIAL .

Debe considerarse que no existen reglas invariables en las investigación de los delitos, cada caso presenta sus propios -- problemas y características.

Los métodos y procedimientos que el agente de la policía judicial del Distrito Federal escoja, deberán estar directamente relacionados con las circunstancias que se le presenten en ca da caso concreto.

A pesar de lo anteriormente mencionado se llevan a cabo técni cas de investigación por parte de los agentes, siendo funda-- mental algunas diligencias como a continuación se describen -- en dos delitos diferentes.

Se ha escogido el delito de Homicidio primeramente ya que es uno de los ilícitos en que al momento de su comisión se que-- branta un bien jurídico de alto valor como es la vida y en segundo término se escoge el delito de Robo ya que además del -- bien jurídico que se tutela como lo es el patrimonio de las -- personas es uno de los que se da con mas frecuencia.

En el delito de Homicidio, el agente de la policía judicial -- al momento de tomar conocimiento de el ilícito procederá a -- llevar a cabo los siguientes pasos.

- a) Anotaciones de la hora de notificación y la identidad del denunciante o la parte que notificó del cadáver, así como fecha y lugar.
- b) En ruta y proximidad al lugar de los hechos, (si el llama do es reciente o inmediato) estar alerta al respecto de -- personas que huyen con lesiones, ropa maltrecha o ensan-- crenada, etcétera.
- c) Anotar la hora de llegada al lugar de los hechos, e tre-- vistar brevemente al denunciante.

- d) Averiguar de ser posible nombres y direcciones así como el motivo de la presencia de las personas en el lugar de los hechos, a la vez de los que abandonaron el mismo antes de la llegada de la policía y el motivo.
- e) Entrevistar brevemente a los antes descritos para posteriormente realizar interrogatorios completos.
- f) Tomar de inmediato las medidas necesarias para el acondicionamiento y preservación del lugar de los hechos, evitando -- que todo tipo de indicio se vea alterado en forma, esencia y contenido.
- g) Auxiliar las funciones de laboratorio estando invariablemente atentos de cualquier hallazgo.
- h) Acondonar ampliamente las zonas adyacentes al lugar de los hechos si el cadáver se encontró en espacios abiertos.
- i) Utilizar los métodos diversos de búsqueda y localización -- de indicios en el lugar de los hechos.
- j) Anotar la exacta descripción del cadáver, (incluyendo la -- posición, circunstancia de cada uno de sus miembros, descripción de lesiones si se aprecian), así mismo la características de sus ropas y el contenido de sus bolsillos.
- k) Investigar si la escena del crimen fue preparada de antemano, si la víctima realizó algún recorrido viva pero herida o si fue trasladada al lugar de los hechos.
- l) Realizar posteriormente un estudio pormenorizado del modus operandi.
- m) Posteriormente obtener las huellas digitales de la víctima así como emplear los diversos métodos de identificación en caso de ignorar su identidad.
- n) Trasladarse al Servicio Médico Forense y después de haberse practicado la Necropsia de Ley, estudiar la misma y checar las causas reales de la muerte.
- o) Si se cuenta con algún sospechoso y éste ha sido detenido, se deberá interrogar especificando con exactitud la tendencia de las preguntas.
- p) Cotejar con laboratorio, sus ropas, cabellos, tipo de sangre, huellas dactilares y contenido de los uñas.

- c) Si se presume que la víctima murió por disparo de arma de fuego o en el lugar se encontró alguna evidencia de este tipo, - se solicitará practicársele al sospechoso las pruebas de disparo de arma de fuego.
- r) tomando en cuenta lo anterior, se procederá a fotografiar armas y cualquier objeto relacionado con el hecho.
- s) Se procederá a elaborar los oficios de investigación y de presentación al Agente del Ministerio Público.

En el delito de Robo, el agente de la policía judicial al momento de tomar conocimiento de el ilícito procederá a llevar a cabo los siguientes pasos.

- a) Anotar la hora de intervención y la parte que lo solicita.
- b) Recabar generales del denunciante así mismo la hora y fecha - exacta del delito.
- c) Realizar entrevista abierta al denunciante, planteando preguntas claves, a fin de obtener mayores datos para la investigación.
- d) Determinar los indicadores del modus operandi y determinar la motivación delincencial del robo por parte del sujeto activo.
- e) Entregar al denunciante hojas en blanco, a efecto de que describa con detalle, los hechos ocurridos.
- f) En su caso, entrevistar en forma separada a testigos de los - hechos (acompañantes de la víctima).
- g) Trasladarse al lugar de los hechos en compañía del denunciante, y realizar estudio del área, para recabar indicios.
- h) Solicitar al denunciante, reconstruya el robo del que fué objeto en el lugar mismo de los hechos.
- i) Recabada la información del robo, proceder a ubicar a testigos en el lugar de los hechos.
- j) Precisar con base en la información obtenida por parte del denunciante y de los testigos la media filiación de los presuntos responsables.

- k) Solicitar la intervención de los servicios periciales para que peritos en la materia de dibujo (retrato hablado) elaboren bosquejo de los presuntos responsables.
- l) Si se cuenta con datos para la localización de los presuntos responsables, proceder a ubicarlos.
- m) En caso de haber persona sospechosa detenida, proceder a interrogarla, así mismo a solicitar su registro.
- n) Elaborar oficios de investigación y presentación ante el Agente del Ministerio Público.

Los pasos señalados anteriormente en cada caso concreto es la base para que cada elemento de la policía judicial del Distrito Federal realice sus investigaciones aunque como se señaló primeramente no existe una regla para llevar a cabo las investigaciones pero la técnica a seguir da inicio al llevar a cabo los pasos antes descritos.

2.1.7. CONTENIDO DE LOS INFORMES DE INVESTIGACION DE LA POLICIA JUDICIAL.

El Objetivo del contenido de los informes de la Policía Judicial es contar con un documento que contenga información fidedigna y completa respecto a las investigaciones realizadas -- por la cooperación así como de los resultados obtenidos en ellas.

Descripción del Informe:

- DELEGACION REGIONAL:** -----Anotar con letra de molde el nombre de la Delegación Regional a la cual pertenece la Agencia, Mesa o Fiscalía Especial que la solicita.
- FISCALIA ESPECIAL:** -----Marcar con una "X" en el espacio correspondiente si la solicitud de intervención se hizo por parte de la Fiscalía Especial.
- AGENCIA INVESTIGADORA:** -----Escribir con numeros arabigos el número de Agencia Investigadora en caso de que la solicitud se ha ya hecho por parte de esta.
- MESA DE TRAMITE :** -----Señalar con número arabigo en el espacio correspondiente el número de Mesa de Tramite Investigadora en caso de haber sido esta la que solicito la intervención.

- NUMERO DE LLAMADO U OFICIO:**—Anotar con número arabigo, el número de llamado u oficio progresivo con que se levanto la Averiguación Previa.
- TURNO:** -----Escribir con letra de molde en el espacio correspondiente al turno al cual pertenece el personal que hace la solicitud.
- NOMBRE DEL DENUNCIANTE:** ----Escribir con letra de Molde el apellido paterno, materno y nombre (s), de la persona que hizo la denuncia del (los) delito (s) que se investigan.
- No. AVERIGUACION PREVIA:** ----Anotar con números arabigos en el espacio correspondiente el número de Averiguación Previa por la que se hace el informe requerido.
- DELITO (S):** -----Señalar en el espacio correspondiente con letra de molde el o los delitos que correspondan a la Averiguación Previa.
- LUGAR DE LOS HECHOS:** -----Anotar con letra de molde en el espacio que corresponda la Calle, número, Colonia, Delegación Política Código Postal y Municipio en donde sucedieron los hechos.
- MONTO:** -----Escribir con número arabigo y letra de molde el valor exacto o aproximado del daño propiciado por el ilícito que se investiga.

HORA DEL DELITO (S): -----Escribir con número arabigo y con letra de molde la hora aproximada en que se cometió el ilícito (s).

HORA DE INTERVENCION DE LA POLICIA JUDICIAL: -----Anotar en el espacio correspondiente con numeros arabigos y letra de molde la hora en que interviene la policía judicial a requerimiento de la Autoridad solicitante.

TIPO DE INTERVENCION: -----Con letra de molde describir el tipo de Intervención solicitada por el Ministerio Público. (investigación, Localización y presentación, etcétera).

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION: -----Escribir con letra de molde la narración genérica de los hechos que motivaron la intervención de la policía, que describa sin necesidad de consultar la Averiguación Previa correspondiente, el ilícito cometido y las características en espacio, tiempo y circunstancias.

DATOS DE LA INVESTIGACION REALIZADA: -----Señalar con letra de molde los datos concretos obtenidos de la practica metodológica de las investigaciones realizadas por el agente de la policía judicial responsable (Investigación de los he

chos, obtención de indicios y evidencias, elementos probatorios, declaración y ubicación de testigos, declaración de presuntos responsables y - Resultados de Laboratorio entre otros.

RESULTADOS OBTENIDOS DE

LA INVESTIGACION: -----Anotar en el espacio que corresponde con letra de molde los resultados obtenidos con base a la investigación realizada.

CONCLUSIONES: ----- Escribir con letra de molde las observaciones necesarias producto de la investigación realizada y las conclusiones a que se llegó en la indagatoria.

VO. BO. DEL COMANDANTE: ---Anotar en la parte final del escrito y con letra de molde el nombre completo y rubrica del Comandante o Jefe inmediato del Agente de la Policía Judicial responsable.

NOMBRE DEL POLICIA JUDICIAL:

-----Escribir con letra de molde en el espacio que corresponda el nombre completo del Agente de la Policía Judicial responsable de la investigación, estampar su rubrica y - anotar el número de placa.

3.1. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES .

3.1.1. Concepto de los Servicios Periciales .

Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una cosa, objeto, un mecanismo, una persona, un hecho e inclusive un cadáver emiten un dictamen, traducido en puntos concretos y precisos, fundado en razonamientos técnicos. (8).

3.1.2. Fundamento Legal .

Artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 121 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

En todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

Artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Artículo 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice: Son auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal. Los servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponde en el

tudio de los asuntos que se sometían a su dictamen.

Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

Los auxiliares del Ministerio Público deberán dar aviso inmediato a éste en todos los casos, sobre asuntos en que intervengan con ese carácter.

Artículo 16 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá las siguientes atribuciones:

Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la policía judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto del mismo.

Artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

La Dirección General de Servicios Periciales, tendrá las siguientes atribuciones:

Emitir Dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las autoridades judiciales del fuero común.

3.1.3. NECESIDAD DEL AUXILIO DE SERVICIOS PERICIALES EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PUBLICO.

En la investigación de los hechos acentados en una Averiguación Previa y en el desarrollo de esta se contemplan y presentan diversas situaciones en las cuales se necesita de conocimientos especializados para la correcta apreciación de ellas, lo que tiene como resultado la necesidad de concurso de los peritos en las actividades investigadoras del Ministerio Público.

En el Artículo 96 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal se expresa lo siguiente:

"Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente".

Cabe señalar que en el artículo anterior a que se hace mención es respecto al número 95 de dicho ordenamiento y en el cual se indica que se deberán de detallar el estado y circunstancias conexas a las personas y cosas relacionadas con la investigación.

De lo narrado anteriormente se desprende que pueden presentar se múltiples situaciones en las cuales se requiere del auxilio pericial, por la naturaleza propia de los hechos que se investigan, las hipótesis serían muy amplias y en los casos - de que los hechos sólo puedan apreciarse debidamente por peritos, el Agente del Ministerio Público deberá de formular su requerimiento a la Dirección General de Servicios Periciales, por vía radiofónica (cayo en desuso), vía telefónica o por escrito según el caso, sea cual fuere la especialidad requerida y ya la citada Dirección proveerá lo conducente para satisfacer la necesidad de auxilio solicitada.

La formulación de solicitudes de intervención pericial en la especialidad de "X", deberá realizarse cuando se haga indispensable el concurso de la técnica especializada para precisar o dislucidar hechos y conductas.

Las solicitudes de servicio pericial formuladas por las Autoridades competentes deben requisitarse adecuadamente a efecto de que se disponga de la información suficiente para conocer con claridad el tipo de intervención del perito en la especialidad requerida.

Las solicitudes de intervención de peritos tendrán prioridad inmediata cuando en ellas se manifieste la presencia ante el Agente investigador, del presunto responsable o de personas involucradas con los hechos investigados.

3.2. OBJETO PRIMORDIAL DE LOS PERITAJES .

3.2.1. Cadáveres .

Los cadáveres serán objeto primordial de la peritación en la integración de averiguaciones previas, iniciadas por delitos de Homicidio, sin importar cual haya sido la causa productora de la muerte.

En la practica se presentan investigaciones respecto a éste delito, de carácter violento y no violento, y de igual manera el cadáver será el objeto primordial de la peritación.

3.2.2. Cosas .

Cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos serán precisamente el objeto de la peritación. ejemplos: en delitos como disparo de -- arma de fuego dando como resultado lesionados ú homicidio -- la pericia se aplicará tanto en armas como en ropas y otros objetos relacionados con la investigación además de lo señalado líneas arriba; en los delitos de Fraudes la pericia recae en documentos o libros; en los delitos de Daño en Propiedad Ajena por Tránsito de vehiculos la pericia recae en las_ u idades veniculares.

3.2.3. Efectos .

Los efectos de los hechos pueden requerir para su correcta -- apreciación del auxilio pericial, múltiples pueden ser los -- casos y en los delitos que se da con más frecuencia son en -- las lesiones, daño en propiedad ajena y en el Tránsito de ve- -- hículos.

3.2.4. Hechos .

El objeto primordial de peritajes en los hechos se presenta -- con mucho más frecuencia en averiguaciones previas iniciadas -- por delitos producidos por el tránsito de vehículos ya que en -- este tipo de investigaciones es de vital importancia saber -- con precisión la forma en que ocurren los hechos y la conse- -- cuencia de estos. (9).

3.2.5. Idiomas y Mimica .

En el inicio de una averiguación previa el Agente del Ministerio -- Público en ocasiones tiene la necesidad de interrogar a sujetos -- que no hablan el idioma español o tienen alguna incapacidad fí- -- sica o no saben leer ni escribir, o bien se es necesario tradur- -- cir un documento, en este preciso momento el objeto primordial -- de la peritación recaerá en un idioma o mímica. (10).

3.2.6. Mecanismos .

Si bien todo mecanismo está referido a una cosa, en algunas oca- -- siones la peritación recae en la cosa, pero no en función de su

corporeidad, sino de su aspecto mecánico y en este supuesto - el objeto de la pericia recaerá en el mecanismo de la cosa.

3.2.7. Personas .

El objeto primordial del peritaje recae en las personas principalmente cuando son motivo de su estudio, esto se da en los delitos contra la vida y la integridad corporal. ¹a que a la persona se le tendrá que realizar un examen el cual deberá ser -- practicado por el Médico Registrado de Guardia adscrito a la Agencia investigadora correspondiente .

3.3. PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES .

"La palabra 'Perito' deriva de la voz latina 'Peritus' que alude y significa: sabio, experimentado, nabil, práctico en una ciencia o arte". (11).

Así mismo tenemos que perito es toda persona que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado. Persona -- que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, -- informa bajo juramento, al juzgador, sobre puntos litigiosos -- en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

La ley establece y fija como requisito que el personal (peritos) adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales -- posea título en la ciencia, técnica o arte al que pertenezca -- Puede decirse que casi todas las formas de conocimiento humano son susceptibles de peritaje en un momento dado, siempre que resulte necesaria una opinión de alto valor conceptual que solamente puede ser proporcionado por el especialista.

Y con el fin de cumplir con la principal función de auxiliar -- al Agente del Ministerio Público, la Dirección General de Servicios Periciales cuenta con personal pericial en todas las especialidades que pudieran requerirse dentro de una Investigación Previa y para la debida integración de la misma.

11. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. MEXICO .
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. P.-REO. 1984 TOMO VIII PAG 1046.

3.4. ESPECIALIDADES MAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LA AVERIGUACION PREVIA .

3.4.1. Arquitectura .

La Arquitectura es el arte de proyectar y construir edificios. Su fin primordial es el de satisfacer las necesidades de albergarse que tiene el hombre; su consideración artística deriva de la belleza que normalmente se añade al monumento arquitectónico, que de este modo deja de ser una simple obra utilitaria. El trazado de una obra arquitectónica es función de la finalidad asignada a la misma. Por ello puede considerarse que existen esencialmente tres clases de arquitectura: a) Residencial, b) Civil y c) Religiosa.

Lo primero que hay que considerar en una construcción es la planta, es decir la representación del espacio que cubre sobre su asentamiento. La construcción consta fundamentalmente de unas partes solidas sobre las que, en mayor o menor proporción, aparecen unos varios huecos, generalmente destinados a puertas de acceso o ventanas.

El elemento básico de sustentación es el muro generalmente de piedra o de ladrillo (en la actualidad existen otros materiales), entre dos muros de carga pueden haber unas divisiones verticales sin misión sustentadora, todo este conjunto constituye lo que se denomina crujía. La columna es un apoyo vertical que se compone de tres partes; la basa o zócalo que da estabilidad al conjunto, el fuste cuerpo principal, cilindrico a veces con estrias y que puede en algún caso tener forma espiral y por último el capitol, que sirve de asiento a la construcción elevada encima de la columna y es la zona de transición. Por lo descrito anteriormente la intervención de los peritos en materia de Arquitectura procede cuando de los hechos que se

investigan en una Averiguación Previa, el objeto principal del peritaje es un inmueble o este se encuentra relacionado con la investigación.

Los peritos en esta especialidad se encuentran debidamente capacitados para resolver problemas técnicos referentes a inmuebles señalados y ubicados en la comisión de presuntos hechos delictivos, tales problemas consisten, principalmente en la -- determinación de las causas de derrumbes o daños ocasionados -- con motivo de colindancias de paredes, en otras ocasiones en -- daños intencionales o así mismo en avalúo de perdidas en gen-- ral.

Así mismo procede su intervención para la localización física, ubicación, medidas y colindancias de predios o terrenos.

El perito en esta especialidad cuenta con conocimientos de Arquitectura para poder emitir: Dictámenes, Avaluos, Informes y Dibujos de los cuales se agregaran a la Averiguación Previa y servirán al Agente Investigador para que este pueda emitir un Acuerdo correcto de los hechos que presenta la indagatoria.

3.4.2. Balística Forense .

La Balística Forense es la rama de la Criminalística que se ocupa del estudio integral de las armas de fuego, así como de la identificación de cartuchos, casquillos y proyectiles, del alcance y dirección de estos últimos, y de los efectos consecuentes al disparo.

Los pioneros de esta disciplina fueron Henry Goddard (1835), Alejandro Laccasagne (1889), Paul Jeserick (1893) y Victor Balthazard (1913). De todos ellos Balthazard, distinguido Médico Frances en Medicina Forense fue el primero en formular la nomenclatura de los diversos elementos del arma que imprimen su huella en la bala o en el casquillo, y observó que, incluso en una fabricación en serie y con la utilización del mismo material y herramienta, su aspecto varía hasta el punto de permitir la identificación.

Posteriormente, en el año de 1925, Phillip O. Gravelle, al inventar el "microscopio comparativo" instrumento que permitía ver dos balas en una sola imagen y a un aumento considerable, da a la Balística Forense su primer fundamento científico. Un año después, es decir en 1926, aparece en el panorama de esta disciplina Calvin H. Goddard --asegurándole a los Estados Unidos, gracias a su maestría y brillantes intervenciones, un papel preponderante en el Concierto de la Criminalística Universal. En el año 1929, tan prestigiado investigador es llamado a la Ciudad de Chicago --invadida por el crimen-- para contribuir al esci-
recimiento de la matanza que pasó a la historia del crimen con el nombre de "St. Valentine's Day Massacre".

También contribuyeron en el progreso de esta disciplina --entre otros las siguientes personalidades; Sidney Smith -- Robert Churchill, Edmond Locard y el Doctor Rechter entre otros.

La Balística Forense presenta dos aspectos; el reconstructor y el identificador. Para su estudio se divide en Balística interior, Balística exterior y Balística de efectos.

La Balística interior se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón. También se ocupa de todo lo relativo a la estructura mecanismo y funcionamiento del arma de fuego.

La Balística exterior estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma de fuego, hasta que da en el blanco.

La Balística de efectos, como su nombre lo indica, estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que al azar determine.

Son numerosos los problemas que la Balística Forense resuelve a los encargados de la administración de justicia. Entre los más importantes se tiene los siguientes; diagnóstico de la distancia a que ha sido efectuado el disparo, dirección del disparo, posición probable entre víctima-victimario, orden de los heridos, grado de supervivencia, diagnóstico diferencial entre disparos *in vita* y los *post mortem*, trayectoria de los proyectiles, etcétera.

Conforme a la materia de la Balística, cuando en una Averiguación Previa se encuentre relacionada una arma de fuego se procederá a solicitar la intervención de peritos en materia de Balística con la finalidad de que dictaminen si el arma fue disparada recientemente, estado de conservación del arma y funcionamiento, calibre del arma, trayectoria del proyectil que fue disparado y demás características y situaciones relacionada con el arma de fuego.

El Departamento de Balística como parte integral de las áreas concentradas de la Dirección de Criminalística, depende en forma directa de la Subdirección de Laboratorios quien controla, supervisa y dirige todo lo relacionado —

con este Departamento.

El personal adscrito a éste Departamento realiza su trabajo como auxiliar del Ministerio Público, Policía Judicial y Juzgados Penales del fuero común y federal, estudiando todo lo relacionado con su materia, cómo son armas de fuego, elementos balísticos, proyectiles y esquirlas, así como el lugar de los hechos.

Con dictámenes o informes los peritos en Balística apoyan a la Autoridad para la solución de ilícitos cometidos en donde se encuentren relacionadas armas de fuego.

Definición: Arma de fuego, es todo instrumento de dimensiones y formas diversas destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles, aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden de la deflagración de la pólvora.

CUESTIONES PRIMORDIALES A RESOLVER DE LA BALISTICA FORENSE

DE ORDEN IDENTIFICATIVO Y RECONSTRUCTIVO

(ARMA O ARMAS QUE SE UTILIZARON)

- A) Establecer la identidad de proyectiles; Huellas dejadas en el rayado del cañón del arma.
- B) Establecer la identidad de Casquillos; Huellas del martillo e de la aguja del extractor del inyector del cierre de la recámara.
- C) Establecer cuál fue la mano que disparó; "Prueba de Harrison - Gilroy" (Detecta Bario, Plomo y Antimonio), "Prueba de Radiozonnato de Sodio" (Detecta Bario y Plomo). "Análisis por activación de Neutrones" y "espectrometría de Absorción Atómica" (detecta trazas metálicas).

(COMO SUCEDIO EL HECHO)

- A) Establecer la distancia del disparo; "Prueba de Walker" (Nitritos producidos por la deflagración de la pólvora en la ropa).
- B) Establecer la posición de víctima-victimario. Totalidad de datos de la Averiguación Previa.
- C) Establecer el punto desde el cual se hizo el disparo. Posición de casquillos.
- D) Establecer la forma en que incide el proyectil. Características de orificio de entrada. (Penetración).
- E) Establecer el trayecto del proyectil. Necropsia.
- F) Establecer punto final del impacto. Ver orificio de salida e impacto (relacionado).

(14)

3.4.3. Cerrajería .

La especialidad de peritos en materia de cerrajería es una de las pocas especialidades de las cuales el Agente del Ministerio Público esta en aptitud de solicitar y que para su desempeño laboral no cuenta con escuelas a alto nivel, o sea el perito de esta especialidad no necesita tener estudios a nivel superior como sucede en otras especialidades como, Perito Médico, Perito Contador, Perito Químico, etcétera, ya que el perito en la materia de cerrajería forja su conocimiento día a día en los centros de trabajo como talleres y fabricas dedicadas a esa materia.

En la actualidad no se cuenta con dependencias o escuelas que enseñen la cerrajería en forma seria a pesar que el propio Estado cuenta con programas que invitan a los jóvenes a aprender el oficio ya que es ésto, un oficio y no una profesión.

Así mismo se cuenta con poco material escrito respecto a éste trabajo por lo que se hace mas difícil encontrar personas capacitadas en este ramo.

La intervención por parte del agente investigar de peritos en materia de cerrajería, en su mayoría procede cuando se trata de delitos tales como: Robo a negocios, Robo a casas habitación, Alleenamientos de morada e inclusive en Daños en Propiedad Ajena, ya que el personal solicitado al tener conocimiento de su intervención se tendra que trasladar al lugar de los hechos que previamente se le haya notificado y al estar preservado el lugar, procederá a tomar nota primeramente de forma general del inmueble para luego a lo particular, señalando accesos al lugar, forma de seguridad del inmueble y funcionamiento de los implementos y accesorios de puertas y ventanas.

Dentro del estudio de lo señalado anteriormente se debe de tener mayor cuidado en la inspección de las chapas, cerrojos, candados y seguros de puertas y ventanas ya que se podría determinar si estos presentan huella de forzamiento o daño en el funcionamiento, así mismo se deberá de checar el funcionamiento de las llaves.

La presentación de una llave es la siguiente:

- a) Nombre de fabricante.
- b) Cabeza de la unidad.
- c) El fresado.
- d) La caña.
- e) El acabado y perfil.
- f) Número de registro.

Para checar un perfil de una llave se opera de la siguiente manera: se coloca la punta de la llave sobre el dibujo del perfil y se verifica si el fresado de la caña coincide con el dibujo.

Existen una gran variedad de cerraduras, candados y cerrojos - a continuación se detallan algunos.

- 1 cerradura de embutir de regio diseño para uso particular en lugares donde la comunicación es privada.
- 2 cerradura de embutir para pórticos con funcionamiento interior y exterior con cilindro de cinco pernos que acciona cerrojo de doble avance y el picaporte.
- 3 cerradura de embutir de gancho para puertas corredizas, cilindro de combinación y doble cuerpo de seguridad.
- 4 cerradura de cancel de aluminio para puertas de oficinas, doble accionar y cilindro de combinación.
- 5 cerradura de sobreponer tiro zaguén de alta resistencia, con picaporte accionado con jaladera y cilindro de combinación.
- 6 cerrojo de seguridad de sobreponer, con barra de acero desplazable y combinación de pernos.
- 7 Candados de todos tipos materiales y para necesidades diversas.
- 8 cerraduras que van de seguridad para cajones de escritorios - para archiveros, vitrinas, escaparates y muchos otros usos.
- 9 se llega a las contras eléctricas de alta calidad que permite abrir las puertas a control remoto.

Debe hacer el señalamiento que en la solicitud de intervención de peritos en materia de cerrajería, se debe señalar con precisión lo que se requiere, y así el perito podrá emitir un resultado en su Dictamen.

3.4.4. Contabilidad .

En las averiguaciones previas en donde se investigan delitos tales como: Fraudes, Abusos de confianza y en general de hechos relacionados con asuntos de carácter contable, el Colegio de Contadores Públicos de México A.C., es una agrupación que responde a los intereses y requerimientos propios del gremio de los profesionales en auditoría y contabilidad de personas físicas o morales.

Y para obtener un pleno esclarecimiento de los hechos delictivos en donde se vean involucrados individuos que se dedican a dicha actividad, es fundamental que el Ministerio Público, dada la complejidad de ellos, se apoye en opiniones técnicas y evaluaciones especializadas emitidas por agrupaciones que han demostrado una alta solvencia moral y vocación de servicio para lograr una adecuada, eficaz, pronta y exedita procuración de justicia.

En toda narración de hechos presentada ante el Agente del Ministerio Público y en donde se encuentren involucradas personas relacionadas con asuntos referentes a auditorías o contabilidad de personas físicas o morales, o en el ejercicio de una profesión o funciones vinculadas con éstas y que pueden constituir ilícitos de carácter penal, la averiguación previa respectiva contendrá aparte de la opinión de algún perito particular o de la Institución, también la opinión técnica relativa, emitida por el Colegio de Contadores Públicos de México A.C.

Para que el Ministerio Público haga procedente la consulta del expediente al Colegio de Contadores Públicos de México A.C., requiere de tres requisitos:

- 1.- Que los hechos narrados en la averiguación previa se encuentren relacionados con auditorías o contabilidad de persg

nas físicas o morales.

2.- Que los hechos denunciados y que son motivo de la investigación, resulten de la competencia de las autoridades locales, -- por tratarse de ilícitos penales del orden común. y

3.- Que las personas o profesionales que desarrollen la actividad descrita, estén señalados directa o indirectamente como presuntos responsables en la averiguación previa.

3.4.5. Criminalística .

Aunque el año de creación de la Criminalística es el de 1892, esta ciencia tiene un origen tan antiguo como el del hombre mismo ya que por instinto el hombre aprendió a seguir las huellas de animales, ya fuera para cazar-- los o en caso contrario para defenderse de ellos; tam-- bién aprendió a reconocer las huellas de sus enemigos - y sabía encontrar indicios que le indicaban si otro ser humano pertenecía a su tribu o no.

La Criminalística fue creada en el año 1892, por quien muchos tratadistas consideraban como el más ilustre y - distinguido criminalista de todos los tiempos; estamos hablando del Doctor en Derecho, Hanns Gross, quien en - el año de referencia, publicó un libro denominado "El - Manuel del Juez, todos los Sistemas de Criminalística", mismo que le llevó más de veinte años arduos de investi-- gaciones para su elaboración.

El Doctor en Derecho, Hanns Gross nació en la ciudad de Graz, Austria en el año de 1847, fue Juez de Instruc--- ción en Stejenmark y profesor de Derecho Penal en la -- Universidad de Graz, publicó dos obras más tituladas: - "Archivo de Antropología Criminal" y "Psicología Criminal". Fue fundador del Real e Imperial Instituto de Criminolo-- gía en Graz Austria, mismo que fue creado en el año de - 1898. Después de una vida llena de fecundidad fallece - el Doctor Gross en la Ciudad que lo vio nacer en el año de 1915.

De las investigaciones realizadas se encuentran algunas definiciones de la Criminalística, mismas que varían en algunos puntos y a continuación se señalan dos de ellas.

1.-Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de la evidencia física, con el fin de auxiliar a los encargados de la administración de justicia. (12).

2.-Disciplina que aplica primordialmente cualquier método y técnica de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso.

Algunos autores muy respetados apuntan que la Criminalística, tiene por finalidad únicamente el descubrimiento de los delitos. Sin embargo en la práctica policial y Judicial no es suficiente saber que un hecho punible ha tenido ejecución, sino que se necesita averiguar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó a efecto de imponerle la adecuada sanción penal.

Con la técnica moderna la Criminalística se vale de ciencias y artes diversos, tales como la física, la química, la biología, etcétera, y que permiten en cada caso determinar la naturaleza de la evidencia física o indicios que han sido advertidos en el lugar de los hechos y su relación con los mismos.

El examen Criminalístico de los indicios varía conforme a su naturaleza. Este hecho trajo como consecuencia que del frondoso tronco de la Criminalística naciera con sus respectivas metodologías varias ramas o especialidades a saber; Balística Forense, Grafoscopia, Toxicología Forense, etcétera.

La evidencia física o indicios son la preocupación primordial de la Criminalística y su estudio constituye la prueba científica del delito, a nuestro juicio el más

importante y seguro de los medios de prueba que contempla la legislación penal contemporánea.

La investigación criminalística, en forma muy sintética, comprende dos fases. En la primera el investigador observa el suceso tal como se le ofrece o se le presenta, y luego en una segunda fase trata de interpretar mediante el raciocinio los datos y elementos recogidos, para determinar en su consecuencia por qué se han producido los hechos en la forma en que se manifestaron y quiénes han podido participar en su realización. Y solo cuando ambas fases de observación e interpretación concuerdan en un todo en el juicio que se forma, se estima alcanzado el camino a seguir para posteriores indagaciones o para establecer sus conclusiones.

El desenvolvimiento de la Criminalística y sus proyecciones actuales propugnan el incremento de los recursos científicos y técnicos para luchar contra el delito, el que, conforme acertadamente expresó Alfredo Nicéforo "No muere se transforma, pasando de ambiente en ambiente, de civilización en civilización" .

En resumen: La Criminalística es una disciplina enciclopédica que, al correr el tiempo reclama de sus cultivadores mayores y más profundos conocimientos. Por otra parte debe hacer frente a las irreductibles corrientes del delito aplicando los más recientes avances de la ciencia y la tecnología. De ser necesario, debe de dar nacimiento a nuevas ramas que la robustezcan, solo así podrá luchar eficazmente contra el crimen.

Cuando los hechos materia de la Averiguación previa dejen vestigios ó huellas de su perpetración, procede la intervención de peritos criminalistas de campo para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, ---

análisis o reacciones químicas o cualquier procedimiento que pueda contribuir al conocimiento de la verdad. En todo caso de Homicidio y Robo con violencia, deberá de solicitarse el auxilio de los técnicos en la materia.

La Criminalística es la que se encarga de la observación y fijación del lugar de los hechos y de la evidencia física relacionada con los hechos presuntamente delictuosos, además realiza el levantamiento, embalaje y canalización de la evidencia para su estudio a las diferentes secciones del laboratorio de Criminalística.

Las investigaciones que realiza esta área son muy importantes ya que mediante una observación metódica, completa, exacta y sobre todo objetiva de los hechos o fenómenos que estudia, obtendrá una serie de datos concernientes a la naturaleza criminalística del mismo.

La fijación, la grabación permanente de los hechos que investiga se realiza de cuatro formas o medios; La palabra escrita, Planimétricamente, Fotográficamente y por Moldeado.

1.- Utilizando la palabra escrita, se describe detalladamente el estado y características que se pudieran apreciar en las personas, objetos y lugares relacionados con los hechos que investiga, profundizando en lo más posible, en la naturaleza de lo que se examina.

2.- La fijación planimétrica o elaboración de un cróquis es para ilustrar esquemáticamente la ubicación y distribución de las evidencias. El cróquis elaborado debe contener anotaciones exactas referentes a la orientación, medidas y simbología adecuada.

3.- La fotografía constituye un registro permanente de determinado hecho y debido a esto, es invaluable en la investigación de delitos.

4.- El moldeado es la reproducción tridimensional de las marcas que se producen en superficies de una consistencia blanda, practicándose sobre huellas de neumáticos, de pisadas y de herramientas.

El lugar de los hechos es el espacio en el cual se encuentra la evidencia física, que por su naturaleza, cantidad, ubicación y la relación entre una y otra; lo cual nos indica que en dicho lugar se dieron los hechos de una conducta probablemente delictiva.

El lugar de los hechos es una fuente primordial de indicios, que por sus cualidades identificativas y reconstitutivas, nos permiten resolver algunos de los cuestionamientos que el caso plantea; por tal situación, es muy importante realizar una búsqueda y localización de ellos fijarlos por todos los medios posibles, para posteriormente realizar el levantamiento y embalaje, manejándolos adecuadamente, sin contaminar o alterar cualquiera de las características que presenten.

3.4.6. Dactiloscopia .

Si se examina con lupa la extremidad anterior de un dedo se aprecia que la superficie de la piel no es lisa, sino que aparecen en ella una serie de surcos separados y dividiendo unas crestas de dibujo complejo, generalmente se da el nombre de huella dactilar a este dibujo.

La aparición de estos dibujos se remonta a tiempos prehistóricos, en las excavaciones Gavr Inis (1832), pequeña isla del Morbihan, se descubrieron en un pasaje cubierto, y en cierto número de dibujos sobre cuya interpretación se dudó largo tiempo, pero que finalmente fueron identificados como huellas dactilares. Imposible saber las razones del interés prestado por nuestros remotos antepasados a tales dibujos; pero es muy dudoso que les otorgasen una función identificadora.

En las antiguas civilizaciones del Oriente Medio, encontramos huellas dactilares en relieve, estampadas voluntariamente en la arcilla de las vasijas o de los muros.

En el siglo VII antes de nuestra era, los chinos y también los japoneses, estampaban sus huellas dactilares a guisa de firma, al pie de los contratos. Vucetich, después de inventar su sistema de clasificación dactilar -- viaje alrededor del mundo y comprobó que en China los documentos en mención más que mostrar un dibujo de líneas bien marcadas se mostraban manchas indistintas lo que indicaba carencia de preocupación por la técnica.

Y a fines del siglo XVII (1686), un anatomista italiano, Malpighi, advirtió la existencia, en la extremidad de los dedos, de crestas papilares, y observó los orificios sudoríparos que se abren en su cima, pero hay que esperar al año 1823 para que nos sean revelados y mostradas las formas de los dibujos digitales. (13).

Sir Francis Galton estudioso especializado en problemas de la herencia, emprendió estudios de las huellas dactilares desde el punto de vista biológico, demostró algunas de las cualidades de las huellas dactilares, aunque no pudo establecer la herencia de las huellas ni comprobar que algunas de ellas fuesen características de una raza determinada; pero en cambio, demostró que eran inmutables y permanecían idénticas durante toda la vida - del individuo, e incluso antes del nacimiento y después de la muerte.

Se señala que las huellas están ya formadas a partir -- del sexto mes de vida intra-uterina.

Las huellas presentan tres cualidades que les permiten desempeñar un importante papel en la identificación del individuo.

- A) INMUTABILIDAD.- Desde la vida intra-uterina hasta la muerte del individuo y la putrefacción del cadáver, las huellas permanecen siempre iguales, en un niño - las crestas son más apretadas pero con las mismas -- particularidades que tendrá de adulto, la diferencia radica en la dimensión, podría decirse que ésta es -- una ampliación fotográfica a la prueba directa de aquella.
- B) INALTERABILIDAD.- Los dibujos digitales deben su origen a una formación en el grueso de la dermis y persisten o vuelven a formarse en tanto que aquél no es alterado. Ciertas enfermedades, trabajos manuales, quemaduras y cortadas atacan más o menos profundamente a las huellas, ahora bien, este aspecto anómalo permite reconocer fácilmente la causa del fenómeno. Y, a menudo, las alteraciones no afectan a toda la superficie del pulpejo, y las zonas preservadas de la lesión muestran particularidades suficientes para ser identificables. Sean cuales fueren la forma o importancia de la alteración, las huellas obtenidas no pueden confundirse con las de otro individuo. Es absolutamente imposible que, por casualidad o por vo--

luntad del paciente, adquieran las características de aquéllas.

C) **VARIEDAD.**— Los dibujos digitales presentan una variedad infinita, hasta el punto que es imposible que dos personas tengan iguales huellas. El número de las características es tal, que para identificar a una persona, no es preciso estudiar los diez dedos, sino que basta con uno solo.

La Huella puede, además, dividirse en tres zonas.

- 1.— Región central (o nuclear), que es con mucho, la más importante para la identificación, pues contiene un dibujo que puede fácilmente relacionarse con un tipo definido.
- 2.— Región basal, que se extiende entre la anterior y el pliegue de flexión, y cuyas crestas son sensiblemente paralelas a este último.
- 3.— Región marginal (o periférica), donde las crestas toman forma de una "U" invertida, siguiendo un trazado paralelo al borde de la falange.

La conjunción de estos tres tipos de crestas delimita una figura, el Delta, compuesto de tres líneas -- que forman un triángulo o una estrella de tres ramas a menudo asimétricas. La primera forma se denomina a veces delta blanco, y la segunda, delta negro.

Diversos tipos de huellas .

A) Huellas moldeadas. debidas a la manipulación o al contacto con materias plásticas, o bien reblandecidas. Así, suelen encontrarse huellas en la masilla, en el jabón blando utilizado para tapar rendijas o en la pintura no bastante seca y en pedazos de cera. Como su nombre lo indica, estas huellas son verdaderos mol

des del pulpejo dactilar. Las crestas papilares se traducen en depresiones, y los surcos, en trazos en relieve. El examen - y sobre todo la fotografía - bajo una luz oblicua pone de manifiesto los salientes y deja en la sombra las depresiones del molde. La huella por adherencia se imprime en sustancias pulverulentas. Si un individuo toca un objeto cubierto de polvo, una parte de éste abandona el soporte y se adhiere a los dedos, más exactamente, a las crestas papilares.

- B) Huellas «visibles» o «coloreadas». son producidas por los dedos manchados, a menudo involuntariamente de sustancias colorantes, no son siempre perfectamente legibles y muy raras veces se encuentran utilizables.

A este tipo pertenecen las que se encuentra en el cuerpo del delito, producidas principalmente por los dedos manchados de sangre, de lubricantes, de barro, etcétera.

- C) Huellas latentes. Son debidas al traspaso a los objetos manipulados del depósito grasoso de sudor que recubre la superficie del pulpejo digital.

Solo las crestas papilares entran en contacto con el objeto y depositan en él su película de grasa, los dibujos impresos son especialmente claros en superficies receptoras perfectamente lisas, pues son las que ofrecen mejor contacto al pulpejo. Las huellas de este tipo pueden distinguirse al reflejo de la luz sobre la superficie del objeto, pero sobre todo aparecen claramente al ser tratadas con polvos que se adhieren al depósito grasoso. Las sustancias a utilizar para el «revelado» se eligen en función de su tonalidad «en contraste» con la del fondo: óxido rojo de cobre, cerusa, negro animal o polvo de aluminio, etcétera.

La intervención de peritos en la especialidad de Dactiloscopia, proceda cuando en los hechos investigados en la Averiguación Previa, también se encuentra una persona detenida, y es a efecto de su identificación y registro (ficha). Cabe la aclaración que no por el simple -- hecho que un individuo se encuentre sujeto a investigación proceda tomarle su registro, esto procede en regla general en delitos de oficio o llamados en el medio investigador como graves.

En la técnica de la toma de huellas, en la actualidad -- en cuanto se detiene a un individuo, se procede a tomarle las huellas dactilares. Para ello el perito utiliza una tinta grasa de imprenta, especial, que proporciona una imagen absolutamente indeleble y muy rica en detalles.

La aplicación de tinta a los dedos en forma directa es difícil de realizar y no da buenos resultados, por esto se procede de un modo indirecto; se extiende una fina y uniforme capa de tinta sobre una placa de superficie perfectamente lisa, de aluminio, de metal cromado o de vidrio y se aplica sobre ella, sucesivamente, cada uno de los dedos del paciente. En contacto con la placa, sólo se tiñen las crestas papilares --en relieve--, que podrán estamparse en la ficha dejando un trazado bien negro, -- que se distinguirá perfectamente del de los surcos.

El principio de la toma de huellas es, pues, bien sencillo; pero, no obstante, son necesarias algunas precauciones;

En primer lugar hay que utilizar una tinta imprenta adecuada. En seguida la tinta debe de estar exactamente dosificada; si se peca por defecto, el dibujo resulta demasiado pálido y las crestas y los surcos se diferencian mal; por el contrario, el exceso de tinta produce grandes manchas desprovistas de todo detalle. Así mismo los dedos del paciente deben de estar limpios y absolu-

tamente secos. La grasa y el sudor perjudican la claridad de las líneas; la primera llena los intersticios entre las crestas, y el segundo hace correr la tinta hasta los surcos y produce un rasgo confuso.

El individuo que acaba de ser detenido se encuentra necesariamente en un estado de tensión nerviosa que favorece la transpiración, las manos se humedecen con gran rapidez, en tales casos, el operador debe secar sucesivamente cada dedo con un trapo limpio y seco antes de tomar la huella; debe de «rodarse» el dedo del paciente en posición horizontal.

Una huella obtenida de un dedo inclinado hacia adelante mostraría sobre todo la extremidad distal en perjuicio de la región central. Esta última sería parcial, tan incompleta que el tipo de dibujo que compone la figura central no se reconocería. Por el contrario, la posición horizontal del dedo, permite la impresión de toda la pulpa, desde la extremidad hasta los pliegues de la articulación interfalángica.

Una huella, incluso «horizontal», pero no rodada, muestra bien el dibujo de la figura central; ella permite discernir un arco, un bucle y un verticilio. Pero con frecuencia el examen del dedo es más exigente; éste impone que el o los deltas sean visibles en la huella, incluso si éstos están muy hundidos en los lados. Estos últimos sólo aparecen en una huella «rodada» hacia atrás para asegurarse de que las líneas han quedado bien marcadas. Esta intención muy laudable, produce un efecto contrario al deseado y hace imposible la identificación de la huella.

Estas reglas son perfectamente conocidas por los técnicos. Quienes saben apreciar la cantidad de tinta que hay que extender sobre la placa y, sobre todo, han adquirido una gran destreza en la maniobra. Con absoluta naturalidad, toman con el índice y el pulgar el dedo cuya huella desean tomar, la apoya sobre la capa de tinta

le imprimen un ligero movimiento de rotación, lo aplican después sobre la hoja de papel y repiten lo anterior sin la menor vacilación y sin ningún movimiento de retroceso.

En ciertos métodos, la toma de huellas consecutivas de los dedos se completa con la impresión simultánea de los cuatro dedos de la mano. Las huellas así obtenidas no son, desde luego, superiores a las precedentes, son menos complejas, pero permiten comprobar que cada huella rodada se archiva en su lugar debido y que no existe confusión entre las manos derecha e izquierda.

Las huellas simultáneas no producen más que una pequeña porción del pulpejo del dedo, o sea la que se ponen en contacto con los objetos en el momento de asirlos. En esto se parecen a las que se encuentran en los cuerpos del delito.

3.4.7. Dibujo .

Para la identificación de personas relacionadas con algún hecho delictivo, muchas veces se cuenta sólo con las señas u observaciones que las víctimas de algún delito o de testigos presenciales proporcionan a las autoridades competentes. Para plasmar dichos datos, se solicita la intervención de un perito en materia de Dibujo (Retrato Hablado), quien escucha atentamente las declaraciones de dichas personas, y va desarrollando el dibujo del sujeto que se trata de identificar.

Esta especialidad requiere de peritos que sepan escuchar e interpretar gráficamente los datos ofrecidos por la persona afectada y mostrarse sumamente delicado y cortés con la misma, sobre todo en el caso de personas que están impresionadas o asustadas.

El trabajo realizado en esta técnica del "Retrato Hablado", es de mucha importancia en la labor investigadora -- de los Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Juzgados Penales.

Generalidades.

Sexo: Anotar si el sujeto a identificar era del sexo masculino o femenino.

Edad: Anotar la edad aproximada del sujeto.

Estatura: Registrar con numeros arábigos los metros y centímetros que el testigo o afectado emita sobre la altura del sujeto en cuestión.

Complexión: Anotar el tipo de constitución física aproximada del sujeto.

Tez: Asentar el tipo y color de la piel del sujeto en cuestión.

Pelo: Proporcionar en este espacio las características de la cabellera del sujeto, tanto color, tamaño y forma.

Cara: Indicar las características que definen la forma de la cara de la persona a describir.

Cejas: Indicar la forma de las cejas, características y color de estas.

Ojos: Anotar la forma, tamaño y color de los ojos del individuo a describir.

Nariz: Asentar el tipo o forma de nariz del sujeto, así como su tamaño.

Boca: Registrar el tipo o forma de boca, si esta era grande, regular o pequeña y con labios delgados o gruesos.

Mentón: Señalar la forma que este representa, ya sea redondo, oval, barba partida, etcétera.

Señas Particulares: Asentar en este espacio la información adicional que resultará relevante para la descripción del sujeto a identificar, tales como lunares, cicatrices, etcétera.

3.4.8. Explosivos e Incendios .

Turrin, explica así las explosiones: "Son debidas a un cambio súbito, por la causa que sea, del estado de un cuerpo, sólido líquido o gaseoso, para ocupar un volumen considerablemente mayor."

La explosión se traduce, pues, en la liberación o formación brutal de una enorme cantidad de gas que, por presión y por expansión, produce un trabajo mecánico considerable, rompiendo o derribando todos los obstáculos que se oponen en su expansión o encuentra a su paso.

Generalmente las explosiones se pueden dividir en: explosiones Físicas que son las que se producen sin transformación química de los cuerpos: una sustancia, por exceso de presión hace estallar las paredes del recipiente que la contiene. Tal accidente se produce a consecuencia, sea de un defecto en las paredes, sea de un aumento anormal de presión de los gases, que rebasa el límite de resistencia del recipiente.

En criminalística, las explosiones químicas se clasifican a su vez en: explosiones difusas y explosiones concentradas.

Las explosiones difusas, debidas a la combustión muy rápida, casi instantánea, de gas de vapores o de polvos mezclados íntimamente con gas oxidante (de hecho, el aire).

Las explosiones concentradas, debidas a la combustión prácticamente inmediata de una sustancia líquida o sólida.

Las explosiones difusas se producen en las tres condiciones siguientes:

- A).- Cuando el combustible se halla en estado de gran división.
- B).- Cuando la Sustancia combustible está mezclada íntimamente con el gas oxidante (oxígeno o aire) en proporciones adecuadas.
- C).- Cuando una llama o un cuerpo de ignición produce en un punto de la mezcla la temperatura de inflamación.

Si exceptuamos el caso en que, en la industria, dos sustancias químicas se ponen accidentalmente en contacto y explotan

en todos los demás casos las explosiones concentradas son debidas a la combustión, extraordinariamente rápida, de substancias especialmente concebidas para ello, denominadas explosivos.

Y en resumen, los explosivos no son más que menguados depósitos de energía. Los explosivos corrientes, tanto para fines civiles como militares, son estables. Se almacenan y se conservan fácilmente y estallan sólo a voluntad de quien los utiliza. En la práctica, no se emplean los explosivos líquidos, pues su manipulación es demasiado peligrosa.

Así mismo en la práctica el investigador debe llegar al lugar de la explosión lo antes posible, y en todo caso, antes de que comience el desescombros.

Debe de averiguar ante todo si se trata de una explosión difusa o concentrada. La distinción es importante, porque la primera es accidental, mientras que la segunda es de origen criminal. siempre que se compruebe que no existía ningún depósito de explosivos o ningún gas líquido a presión en el local de que se trate.

La explosión difusa se caracteriza por un efecto de vendaval (paredes empujadas hacia el exterior, techos levantados, vigas metálicas retorcidas) y por la naturaleza caprichosa de los destrozos: los objetos son proyectados y desplazados en todas direcciones y no únicamente en una dirección simple y definida; el desplazamiento tiene por lo demás poca importancia. (14).

Por el contrario, en las explosiones concentradas, la presión de los gases se ejerce partiendo del punto en que se encontraba el explosivo, y las fuerzas irradian de este núcleo en todas direcciones. Los objetos que no están empotrados, son empujados en una dirección centrífuga radial. Otra diferencia importante es la existencia o inexistencia de un cráter. Y por último para realizar un trabajo completo de investigación por parte de los peritos en la materia, estos no deben de olvidar la hipótesis de las explosiones accidentales.

Así mismo pasamos al incendio el cual es una combustión viva que se propaga, principalmente, por efecto de las llamas que produce, y destruye todas las materias combustibles que se

encuentran a su paso.

El calor desprendido altera incluso materiales incombustibles: el vidrio se rompe y se funde; el hierro pierde su firmeza y se torna débil. El incendio no sólo ocasiona daños económicos sino también es causa de la pérdida de numerosas vidas humanas con ello se comprende la importancia y el peligro de este siniestro. Este se produce por numerosas causas, que pueden clasificarse esquemáticamente del modo siguiente:

- | | |
|---|---|
| A) Fenómeno de la Naturaleza. | a) Meteoritos.
b) El Rayo.
c) El Sol. |
| B) Combustión espontánea y descomposición de Sub. oxidables fermentables o insectables y por causas biológicas. | a) Aceites.
b) Grasas animales y vegetales.
c) Carbones. |
| C) Defectos en instalaciones y Vicios en las Construcciones de inmuebles. | a) Salidas de humo y de gases perdidos.
b) Instalaciones eléctricas.
c) otros defectos. |
| D) Causa Accidental. | a) Calefacción.
b) Iluminación.
c) Almacenamiento de Substancias peligrosas. |

Causas que producen un incendio.

E) Causa Criminal .

Dentro del esquema anterior el inciso E), es el que importa al investigador.

Los móviles que impulsan a actuar al incendiario son objeto de numerosos estudios y en resumen pueden distinguirse como causas principales las siguientes: a) Anomalia psíquica del sujeto activo, b) Odio y venganza, c) Intimidación e, d) Interés - La investigación, en los casos de incendio criminal, no tiene únicamente a establecer la causa exacta del siniestro, sino -- también a buscar los indicios y evidencias de la intervención de una persona o las maniobras fraudulentas que pudieron ocasionar el incendio.

Así pues una entrada fracturada o la disposición de los locales de modo que se facilite la propagación del fuego o se retrasen los servicios de socorro, son otras tantas señales reveladoras de un incendio criminal, agregándose a esto la posible existencia de otro delito simultáneo o anterior al incendio.

3.4.9. Fotografía .

La Fotografía Forense constituye un importantísimo apoyo técnico para el Organismo Jurisdiccional y para los peritos cualquiera que sea su actividad o especialidad.

Con la fotografía, "Llevamos" al Juez al lugar de los hechos, en los casos de Homicidio, mostrándole gráficamente, lo que describen tanto la fe ministerial, como los dictámenes periciales. De igual manera le muestra las alteraciones gráficas en los estudios grafoscópicos, las coincidencias o diferencias dactiloscópicas, los daños estructurales en peritajes de Ingeniería y Arquitectura; el foco del incendio y su propagación.

En los casos específicos de hechos de tránsito reviste singular importancia, mostrando las características de hundimiento o corrimiento, tanto de cuerpos duros como blandos, además de la fijación de huellas resultantes del hecho, tales como frenamientos e impactos y las posiciones de vehículos y los indicios relacionados con un hecho de tránsito.

En las investigaciones de delitos de Robo y asalto, es fundamental la fijación fotográfica, ya que al levantar una huella puede perderse la nitidez o características propias de la misma, pero con la fijación previa al intento de levantamiento se asegura la permanencia fotográfica de dicha huella (ya sea esta una huella dactilar, una huella de pisada, o una huella de algún instrumento utilizado).

En el área de la Química Forense, reviste mucha importancia sobre todo para señalar orificios de entrada en ropa fijando los resultados de la aplicación de vapores de yodo para localizar huellas dactilares, o para fijar estu-

dios y resultados en pinturas, explosivos y materiales di
versos.

La Fotografía forense es fundamentalmente importante en -
la identificación de detenidos, sujetos a investigación -
y de individuos consignados en los diferentes centros de_
Reclusión.

3.4.10. GRAFOSCOPÍA .

Con certeza, el fraude en los escritos es tan antiguo como la escritura misma.

Maggie Guiral, naciendo historia sobre este tema, escribe: "Los falsificadores han existido siempre", y cita algunos ejemplos de la antigüedad: "Suetonio nos dice ya que Tito habría sido el más grande falsario de su tiempo. Y leemos en Procopio que Prisco de Emeso, que imitaba la escritura de sus contemporáneos, sólo fue descubierto por su propia confesión."

Y si el fraude existe desde las épocas más remotas, no es sorprendente que la prueba del cotejo de letras y escritura sea también muy antigua. Ya bajo Constantino el Grande (o sea, alrededor del año 300 después de J.C.). estaba prevista la prueba de la escritura. En el capítulo "De Falso" de una ley, se ordena que: Cuando se presente un caso de falsedad, se procederá a una investigación por argumentos, por testigos, por comparación de escritura y por todos los demás indicios de la verdad.

No se conocen con mucha exactitud los métodos de examen empleados a la razón, y la primera obra importante sobre esta cuestión es el **Traité des inscriptions en faux**, del autor Raveneau (1656).

La comparación era sobre todo "formal", es decir, se apoyaba --- principalmente en el dibujo de las letras. En el transcurso del siglo XIX y a principios del XX, se advierte una clara evolución hacia la Grafología, primero con Michon y después con estudiosos de nombre Crépieux-Jamin y con Solange-Fellat, y en el año de 1920, el Doctor Locard formula el método de GRAFCOMETRIA, que justifica de la manera siguiente: "Toda escritura contiene una serie de constantes gráficas de las que el que escribe no puede prescindir enteramente cuando quiere disfrazar una escritura, y que el falsificador no puede reproducir completamente cuando quiere imitar un grafismo". Estas constantes se encuentran en los valores mensurables (alturas minúsculas, altura de las letras largas, valores,

angulares, etcétera.).

El Peritaje en los textos manuscritos tiene un campo muy vasto:

A) En ciertos casos, se trata de identificar al autor de un escrito de origen desconocido o al menos dudoso (documento dubitado), partiendo de escritos de fuente conocida (documentos de referencia o indubitados). He aquí algunos ejemplos:

-En una Averiguación Previa iniciada por el delito de Homicidio en el lugar de los hechos y cerca del cadáver se encuentra una carta de despedida o una simple nota. Es un indicio importante para la investigación y nos llevaría a la pregunta, si realmente procede del difunto o es obra de una tercera persona, procediéndose a igualar algún documento personal de la persona fallecida con el documento encontrado.

-En una Averiguación Previa iniciada por Falsificación de Documento, se descubre un testamento ológrafo en el domicilio del difunto. Pero la persona que realiza el descubrimiento es precisamente el beneficiario. Sólo con un cotejo de escritura se permitirá apreciar la verdad.

-Otra ilustración más sería en el caso del Titular de una cuenta bancaria que tacha de falsa la firma de un cheque y sostiene que otra persona pudiera ser la que estampó la firma.

B) En otros casos, se conoce el origen del documento, o, al menos dicho origen no interesa para el caso: pero el escrito, perfectamente auténtico, ha sufrido ulteriores manipulaciones fraudulentas que modifican su sentido o su alcance primitivo. He aquí otros ejemplos:

-Eliminación de ciertas cláusulas o menciones, por la aplicación de reactivos químicos a la tinta, o por procedimientos mecánicos.

-Supresión de una palabra, tachándola con tinta para hacer creer en un error de redacción.

-Adiciones en los espacios blancos de un escrito.

-Transformación de una palabra en otra, gracias a algunos rasgos de tinta convenientemente situados, de modo que modifiquen la frase inicial en el sentido apetecido por el falsario.

La inmensa mayoría de los dictámenes encargados a los peritos calígrafos se refieren a la comparación de grafismos y al descubrimiento de falsificaciones practicadas en documentos, pero el cam

po de acción es más amplio ya que también pueden ser sometidos a otros problemas de carácter secundario.

- Determinar la fecha de un documento, a fin de saber si el mismo no ha sido confeccionado posteriormente con fines interesados.
- Averiguar las violaciones de correspondencia, para descubrir -- substracciones fraudulentas de documentos contenidos en el sobre.
- Analizar y comparar las tintas empleadas en el cuerpo de un -- mismo escrito o en dos documentos distintos.
- Restauración de escrituras antiguas borradas por el tiempo.
- Reconstrucción y descifrado de documentos rasgados o destruidos por el fuego, etcétera.

De manera general, se puede decir que la escritura de todo individuo varía, según: a) La Presión, b) La inclinación, c) La Dimensión y d) La forma de las letras.

a).- Cada escritor posee un grafismo más o menos pesado, y sobre todo, alterna la presión en el cuerpo de una letra o de una palabra, de una manera que le es propia.

Algunas personas apoyan demasiado pronto la pluma en el papel o -- la levantan demasiado tarde: El movimiento de su mano, antes o -- después de dibujar la letra, se traduce en un gancho o arpón situado en el comienzo de la letra, o en el pie de un asta, o incluso en el extremo de un rasgo final.

b).- En la caligrafía cursiva (llamada también inglesa), los ejes de las letras están uniformemente inclinados hacia la derecha. Pero en la práctica, la escritura se tuerce más o menos; a veces es -- recta, y otras, incluso, adopta el sentido inverso. A menudo los ejes no tienen igual inclinación y presentan variantes muy marcadas.

c).- Algunas personas escriben "más grande" que otras. Pero ésta es una particularidad a menudo poco importante, pues la dimensión de la escritura depende además del espacio disponible y sobre todo, del instrumento utilizado.

Más importantes son, por el contrario, las diferencias de proporción entre la altura y anchura de una misma letra y, sobre todo, -- entre el tamaño de las diversas letras del alfabeto.

En el cuerpo de una palabra, las minúsculas deben tener un calibre constante (escritura inglaterra), pero esta regla tiene excep-

ciones, y algunas personas disminuyen progresivamente la dimensión de las letras (escritura claciclada), mientras que otras, muy pocas, la aumentan (escritura creciente).

d).- El dibujo caligráfico inicial no se conserva siempre, y, sobre todo, no es constante en el mismo individuo.

La escritura puede ser retocada o impulsiva, aquella es en donde - después de analizar la escritura se corrigen los trazos defectuosos y ésta es en donde se dejan sus grafismos tal como los han escrito.

Generalmente, el dibujo de una letra depende de su situación en la palabra: inicial, media o final.

La tarea del perito, ante un escrito sospechoso de imitación o de disfraz, es mirar si su grafía presenta o no las características - de espontaneidad y además deberá de presentar atención a todos los puntos siguientes: a) Rapidez, b) Continuidad, c) Retoque y d) Temblor

a).- El esfuerzo del falsificador para disfrazar su escritura o -- para imitar la de una tercera persona se traduce ante todo en una disminución de velocidad. Una grafía rápida es, pues, un excelente indicio de espontaneidad.

b).- El rasgo continuo impide toda la interrupción en el curso de la redacción y no puede encontrarse en una escritura laboriosa. - La continuidad del trazado es, pues, un indicio complementario de sinceridad. La afirmación inversa puede no ser exacta, pero son - raros los casos.

c).- Los retoques son frecuentes en los escritos carentes de espontaneidad. Y abundan más al final del escrito, que al principio

d).- Continuantemente se advierten temblores en el documento falso - por la lentitud del trazado, la aprensión del malechor al realizar un acto que se sabe es delictivo y cuyas consecuencias teme - en caso de ser descubierto, la preocupación de realizar un trabajo perfecto, todos estos factores originan un trazo innibido, tembloroso y vacilante.

3.4.11. Joyería .

La intervención solicitada a la Dirección General de Servicios Periciales, de peritos en materia de joyería, procede cuando - el Agente del Ministerio Público, toma conocimiento principalmente de delitos de los llamados patrimoniales, como pueden -- ser el robo, el fraude, el abuso de confianza e inclusive el - daño en propiedad ajena.

El perito que intervenga en las actuaciones deberá de contar - con un amplio conocimiento dentro del campo de la joyería ya - que su labor precisamente recae en apreciar objetos valiosos - tales como: anillos, relojes, pulseras, mancuernillas, cadenas, monedas antiguas, etcétera y de los cuales deberá de detallar: gramos, kilates, tiempo de uso, pureza del material y demás -- características del objeto que tenga a la vista y al reunir -- todos estos datos podrá emitir un dictamen o informe acertado de lo que aprecio.

Cabe mencionar que el área de acción del perito en materia de joyería es amplio, ya que como se sabe la comisión de delitos patrimoniales es muy frecuente.

Así mismo se hace señalamiento de que el perito en materia de joyería también puede emitir un dictamen o un informe sin tener a la vista el objeto de metal precioso o valioso, ya que - si se le proporcionar debidamente detalladas las características del objeto, el perito podrá realizar su trabajo.

El perito en materia de joyería no podría realizar el trabajo de un perito valuador, pero éste último sí podría en alguna -- circunstancia palpable realizar la actividad de un perito en - materia de joyería.

3.4.12. Mecánica .

La intervención de los peritos en materia de mecánica en la integración de una Averiguación previa, procede cuando en los hechos investigados intervenga el funcionamiento de una máquina cualquiera que sea su tipo, y exista la posibilidad de que ésta haya fallado ya sea por denuncia del afectado directamente, por algún testigo de los hechos o por el presunto responsable.

Así mismo en ocasiones intervienen este tipo de peritos en hechos producidos por el tránsito de vehículos (ejemplos: Volcaduras, choques, atropellamientos, etcétera), y en los cuales un conductor manifiesta que el vehículo que manejaba falló mecánicamente (frenos, dirección, --- Etcétera). (15).

En otros supuestos existen denuncias de robo de vehículos y la intervención de los peritos en materia de mecánica procede cuando se recupera alguna de las unidades reportadas como robadas, esto para que se lleve a cabo la llamada "identificación" del automóvil, procediendo a checar el número de motor, el número de serie, el número del Registro Federal de Automóviles, el modelo y demás características de la unidad.

Al llevar a cabo su intervención el perito en la especialidad, éste deberá de formular su respectivo Dictamen ó en su defecto el Informe, el primero deberá de contener todos los datos solicitados por el Agente Investigador y sus respectivas conclusiones y el segundo deberá de --- contener el razonamiento por el cual no se llevó a cabo lo solicitado por el Ministerio Público.

Como se puede apreciar el perito en materia de Mecánica tiene un amplio espacio de trabajo ya que puede requerirse su intervención tanto en delitos intencionales como imprudenciales.

3.4.13. Medicina .

La Medicina Legal es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos de índole fundamentalmente médicos, así también, técnico legales para la resolución de problemas biológico humanos que están en relación con el Derecho, ayudando a auxiliar la administración general de justicia.

También puede definirse a la Medicina Forense como el conjunto de conocimientos médicos, utilizados para la administración de justicia, para ayudar a dilucidar o resolver problemas de orden civil, laboral, penal y criminalístico.

La Medicina forense es la actuación del médico en cualquiera de los campos de la justicia y sigue siendo lo que tradicionalmente fue una ciencia y un arte.

Por su específica proyección en los problemas judiciales la medicina legal debe participar ante juzgados, tribunales y en el juicio oral, esto es, en el foro, de donde ha tomado el nombre de Medicina forense.

En el marco de la medicina forense se contemplan la Deontología, en lo relativo a la Etica y Responsabilidad Profesional; La toxicología, en lo que se refiere al manejo y control de medicamentos; La Identidad, como medio de identificación de restos humanos y la mutilación de cuerpos; La Medicina de trabajo, en los aspectos de indemnización, invalidez, enfermedad profesional, accidentes de trabajo y muerte accidental o intencional.

Al perito en materia de medicina forense se le pide que actúe con la ciencia del Médico, la veracidad del testigo, la imparcialidad del juez, abrir los ojos y cerrar los oídos, desconfiar de los signos patognomónicos, no fiarse de la memoria, pensar con claridad y escribir con precisión, todo esto cuando sus servicios sean solicitados por la justicia.

Cuando se escucha hablar de medicina forense, a nuestra mente acude la imagen de un doctor practicando la autopsia a un cadáver. Esta es, en todo caso, una representación hecha a la larga por personas que tienen conocimientos pobres del trabajo real que un médico forense tiene en una investigación judicial.

La del médico forense es una actividad que va más allá de hundir el bisturí, abrir cuerpos muertos e inspeccionar sus órganos con miras a una investigación médico legal, que establezca las causas del deceso; mejor dicho es una especialidad que amplía su campo de acción a otro tipo de situaciones, como la de emitir dictámenes sobre el estado psíquico de un delincuente, diferencias entre muerte súbita y violenta, estimación de capacidad mental, en los casos de herencia, administración de bienes y validez de diversas actividades del individuo en su vida civil, actas médicas, exclusión de paternidad, reconstrucción de hechos. No son los únicos casos en que auxilia al agente del Ministerio Público.

Lo hace además cuando aquel le solicita qué tipo de lesiones presenta un sujeto, con que se produjeron y sus consecuencias, dónde se localizan y en que artículo del Código Penal Vigente encuadran.

También apoya cuando se trata de asuntos relacionados con una denuncia de hechos, en la que se pretende determinar si existe responsabilidad profesional médica. En este caso se le solicita un informe aclaratorio sobre la posible imprudencia del doctor al efectuar la intervención quirúrgica o tratamiento, si tomó las precauciones pertinentes, si el riesgo a que se sometió el paciente estaba justificado.

Los documentos Médicos Legales son los siguientes:

A) CERTIFICADO. Documento oficial que certifica, hechos presentes, que constan y pueden ser firmados por un médico, este tipo de documentos lo solicitan particulares (ejemplo: certificado de salud

certificado de defunción y certificado de lesiones, éste último expedido en una agencia investigadora).

El padre de la medicina forense en México fué Don Luis Hidalgo y Carpio, él creó la definición de lesiones que hasta la fecha se encuentra en el Código Penal (artículo 288); Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Definición de Lesión de acuerdo con el Consejo Mundial de la Salud; Es toda alteración del equilibrio bio-psíquico-social.

Definición Médica de lesión; Es toda alteración funcional orgánica y consecutiva a factores internos o externos.

Los elementos de la figura de lesiones son: 1.- Alteración a la salud; 2.- Que deja huella material en el cuerpo humano y 3.- Que sea producida por una causa externa.

Clasificación de las lesiones por el tipo de Agentes que las producen.

- 1.- Lesiones por Agentes Mecánicos.
- 2.- Lesiones por Agentes Físicos.
- 3.- Lesiones por Agentes Químicos.
- 4.- Lesiones por Agentes Biológicos.

1.- Lesiones producidas por Agentes Mecánicos que a su vez se subdividen en;

A). Por Agente Contundente.

a). Escoriaciones; solución de continuidad que lesiona epidermis y dermis, nivel superficial.

b). Equimosis; infiltración de sangre en la piel, varía de color dependiendo del tiempo.

c). Hematomas: acumulación de sangre en tejidos blandos.

d). Contusiones: golpes de toda magnitud y a cualquier nivel de tejido.

e). Machacamientos: deformación de cualquier tejido por opresión o por varias fuerzas opresivas.

f). Arrancamientos: desprendimiento de los miembros o partes del cuerpo.

B). Por Arma blanca.

a). Herida por objeto punzante. (penetra), producida por arma con punta: picahielo, desarmador, etcétera.

b). Herida por objeto cortante. (no penetra), producida por arma con filo: navaja o cortador.

c). Herida por objeto punzo-cortante. (corta y penetra), producida por arma con filo y punta - cuchillos.

d). Herida por objeto corto-contundente. (corta pero no penetra), producida por arma pesada - y filo pero sin punta, machete.

e)/Herida por objeto punzo-contundente. (penetra), producida por arma pesada y con punta, afilador.

C). Por Arma de fuego.

a). Herida producida por un proyectil de arma de fuego. Crificio de entrada es menor, de forma oval, tiene escara y tatuaje, bordes invertidos. Crificio de salida es mayor, de forma irregular, no hay tatuaje ni escara y con bordes evertidos.

2.-Lesiones producidas por Agentes físicos y que son las quemaduras, estas producidas por:

A). Calor Humedo.

a). Por Vapor, y

b). Líquidos en ebullición.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- B). Por Calos seco.
- a). Por radiaciones solares.
- b). Por flama directa.
- c). Por cuerpos sobrecalentados.
- d). Por acción de electricidad.
- e). Por rayos X .
- f). Por agentes radioactivos.

- C). Por Substancias Químicas.
- a). ACIDOS. y
- b). Alcaliz.

3). Lesiones producidas por Agentes Químicos que a su vez se subdividen en; Envenenamientos.

- A). Vénenos sólidos por vía oral.
- a). Barbituricos.
- b). Cianuro de Potasio.
- c). Estricnina.
- d). Arsenico.

- B). Venenos líquidos por vía oral.
- a). Alcohol. y
- b). Barbituricon,

- C). Venenos gaseosos por inhalación.
- a). Monoxidos de Carbono.
- b). Cocaína.
- c). Marihuana.

4.- Lesiones producidas por Agentes Biológicos (Infecciones por germen).

- A). Enfermedades venereas.

- a). Sífilis.
- b). Chancro blando.
- c). Blenorragia (en la mujer).
- d). Gonorrea (en el hombre).
- e). Linfogránuloma.

B). Reacciones Anafilácticas.

- a). Por penicilina u otro antibiótico.
- b). Por algún otro tipo de medicamento

B). DICTAMEN. Documento oficial que - certica sobre hechos fundados pasados o presentes, lo solicitan autoridades de orden penal y deben de ser firmados por dos médicos (ejemplos: dictamen Proctológico, Ginecológico, Andrológico, Toxicológico, Psiquiátrico, etcétera.

1.-Dictamen Proctológico: (Anal), se va a buscar desgarró y borramiento de pliegues anales, -- huella de semen o esperma, huella de sangre y equimosis.

2.-Dictamen Ginecológico: Se va a buscar edad clínica probable de la persona, si es p^uber o im^uber, signos de embarazo o síntomas del mismo, signos de enfermedad venerea, desfloración antigua o reciente, líquido seminal en cavidad vaginal.

3.-Dictamen Andrológico: (Pene), se busca huella de semen o esperma, si hay lavado o no, si existe irritación y además estudio de la ropa interior -- del sujeto.

4.-Dictamen Toxicológico: Es para determinar la presencia de sustancias tóxicas en el organismo de una persona.

5.-Dictamen Psiquiátrico: Se determina si una persona es imputable o en caso contrario inimputable.

Ahora pasaremos a mencionar algunos aspectos con los cuales se aprecia la muerte de un individuo.

SIGNOS DE MUERTE REAL;

1.-Ausencia de pulsaciones en el antebrazo a nivel de la arteria Radial, así como en el cuello sobre la Carotida.

2.-Falta de movimientos torácicos.

3.-Falta de ruidos cardiacos.

4.-Ausencia de reflejos oculares.

SIGNOS TARDIOS DE MUERTE;

1.-Enfriamiento general del cuerpo (las primeras horas desciende 1/2 grado por hora).

2.-Rigidez cadaverica. Los musculos se ponen rigidos y tensos, comienza por la cara, sigue el cuello y finalmente los cuatro miembros y resto del cuerpo; se inicia aproximadamente a las 4 horas de que llega la muerte y tiene su máximo entre las 7 y 8 horas.

3.-Livideces Cadavericas, se deben al cumulo de sangre por la gravedad de las partes de declive del cadáver, son de color rojo vinoso que se diferencia de las equimosis por que al simple apretón desaparecen. Las livideces nos dan datos sobre la orientación de la forma en que fue causada la muerte y posible cambio de la posición del cuerpo; aproximadamente en las 5 primeras horas alcanzan su mayor intensidad.

4.-Putrefacción. Es la descomposición del cadáver por la acción de gases putridos; es la desintegración de la materia organica por la acción de ciertos microbios. Su primer signo es el llamado "Mancha Verde", que aparece en el abdomen y el olor fetido característico.

3.4.14. Psicuiatria .

"La palabra 'Perito' deriva de la voz latina 'Peritus' que alu de y significa: sabio, experimentado, habil, práctico en una ciencia o arte".

"La palabra 'Psicuiatria' deriva de las palabras griegas psi-co y lateix, entendiéndose como ciencia que trata de las enfermedades mentales". (16).

el perito en la materia de psicuiatria al revizar a la persona que le solicita el Agente del Ministerio Público deberá de realizar determinadas actividades las cuales quedan acentadas en -- su Dictamen mismo que describe a continuación.

1. Habitus Exterior:

1.1. Observación de tipo orgénico (biotipo).

1.2. Mímica: adecuada a la situación (si) (no) .

1.3. Actividad General.

Aumentada (si) (no) .

Disminuida (si) (no) .

Normal (si) (no) .

1.4. Higiene y aseo:

2. Orientación:

2.1. En tiempo (si) (no) .

2.2. En lugar (si) (no) .

2.3. En persona (si) (no) .

3. Conciencia:

3.1. Normal, lucida o clara (si) (no) .

3.2. Obnubilación (confusión) (si) (no) .

4. "enguaje:

4.1. Verborrea (si) (no) .

4.2. Gritos o vociferaciones (si) (no) .

4.3. Mutismo (si) (no) .

4.4. Musitaciones (si) (no) .

16. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS . MEXICO.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. 1964. TOMO VIII PAG. 1117 1a Ed.

- 4.5. Solilóquios (si) (no) .
5. Curso del pensamiento:
- 5.1. Pensamiento acelerado (si) (no) .
- 5.2. Pensamiento lento (si) (no) .
- 5.3. Pensamiento bloqueado (si) (no) .
- 5.4. Ideas delirantes (si) (no) .
6. Atención:
- 6.1. Normal
- 6.2. Anormal (fatiga) (facil distracción)
(poca concentración) (otros)
7. Memoria
- 7.1. Amnesia de fijación
- 7.2. Amnesia de evocación
- 7.3. Amnesia global
8. Emociones y afectos
- 8.1. Normal
- 8.2. Angustia
- 8.3. Exaltación
- 8.4. Deprimido

Dentro de todos los rontos señalados anteriormente se agrega a la examinación de la persona, una exploración en términos generales del estado físico sensorial de vista, oído, gusto, olfato, tacto y sentido así como captación de estímulos.

debiendose practicar una Historia Clínica la cual deberá de contener: Peso de la persona, su estatura, su pulso, sus respiraciones, su temperatura, su edad, su sexo, exploración física de --- (cuello, tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores).

Por último deberá de contener el estudio un resumen del comportamiento durante el interrogatorio y en su caso un anexo de datos físicos y/o psicológicos que se consideren de importancia.

Cabe señalar que la solicitud de peritos en materia de Psiquiatría por parte del Agente del Ministerio Público se da en los casos de personas que se encuentran señaladas como presuntas -- responsables de la comisión de algún ilícito penal, ya que día con día en la sociedad y por motivo de su desarrollo mayor gente se ve afectada por enfermedades mentales.

Así mismo en muy pocas ocasiones se solicita esta intervención en otro tipo de personas ya sean denunciados o testigos de hechos.

3.4.15. Química Forense .

Es la ciencia que auxilia a la Administración de Justicia estudiando la naturaleza de sustancias, en su estado líquido, sólido o gaseoso, determinando si están comprendidas legalmente como estupefacientes y/o psicotrópicos. En el caso de estudiar manchas en ropas u objetos, se determina si estas corresponden a líquidos hemáticos (sangre), si es humana y el grupo sanguíneo al que pertenece, o si la mancha corresponde a líquido seminal (también en cavidad vaginal), determinando si corresponde a cierto individuo o no (Prueba de citocompatibilidad o de personalidad). También estudia y analiza si una persona efectuó disparos con arma de fuego, a que distancia se efectuó el disparo, si una arma fue recientemente disparada. . . Etcetera.

Con relación a casos de intoxicación se determina si existe la presencia de un tóxico en alimentos o bebidas o la presencia de fluidos biológicos.

Se da a la tarea de estudiar y analizar las pinturas de automóviles que han sufrido coaliciones e intervienen en atropellamientos, esto se da en los casos que alguno de los sujetos que se encuentra en investigación niega la imputación que se le hace, pero que existen evidencias para presumir que es presunto responsable.

A continuación se hace mención de algunos estudios que se practican en el Laboratorio de Química Forense.

Estudios relacionados con disparos de arma de fuego:

- a) Prueba de Harrison Gilroy (determina si una persona disparo una arma de fuego).
- b) Prueba de Absorción Atómica (determina trazas metálicas).
- c) Prueba de Walker (Determina aproximadamente la distancia a que se efectuó un disparo).
- d) Prueba de Reacción de Lunge (determina si una arma fue disparada).

Estudios relacionados con Serología.

- a) Prueba de Kastle Mayer (identifica si una mancha es de sangre).
- b) Prueba de Precipitinas (determina si la mancha es de sangre humana).
- c) Prueba de Tipificación (para determinar el grupo sanguíneo).
- d) Prueba de identificación de semen (en caso de violación).

Estudios relacionados con Toxicología.

- a) Prueba para identificar tóxicos comunes, tales como: cianuros, arsénico y estricnina.
- b) Prueba para determinar e identificar benzodiazepinas, barbitúricos y alcaloides en general.
- c) Pruebas para determinar e identificar usos diversos de drogas: marihuana, cocaína, opiáceos e inhalantes.
- d) Prueba de identificación de uso de drogas en fluidos biológicos (comunmente llamado "Antidoping").
- e) Prueba de cuantificación de alcohol en fluidos biológicos.

Estudios relacionados en Hechos de Tránsito Terrestre.

- a) Prueba de estudio comparativo de pintura en automóviles relacionados con el hecho que se investiga.
- b) Estudio de identificación de sangre en vehículos.

3.4.16. Traducción .

Los peritos en traducción o llamados también peritos intérpretes son sujetos auxiliares del Agente del Ministerio Público, capacitados para entender y traducir idiomas o mímicas especiales, su intervención se hace necesaria cuando los denunciados, querellantes, presuntos responsables o testigos desconocen el idioma español o sufren alguna limitación física consistente en sordera, mudéz o sordomudez y no sepan leer ni escribir o bien cuando se ofrece un documento que se encuentra redactado en idioma extranjero.

Se hará la solicitud de peritos intérpretes de igual modo que se hace con otros peritos, con la particularidad de que al presentarse el intérprete se le tomará declaración, asentando en la Averiguación Previa sus datos generales y protestándolo de cumplir su función conforme a sus conocimientos.

A continuación se definen algunos terminos.

- A) Traducción: (del latín traductio-onis), Acción y efecto de traducir. Sentido o interpretación que se da a un texto o escrito.
- B) Traductor; Persona que traduce una obra o un escrito.
- C) Traducción Directa; La que se hace de un idioma extranjero, al idioma del traductor.
- D) Traducción Inversa; La que se hace del idioma del traductor a un idioma extranjero. (17).

3.4.17. Tránsito Terrestre .

Es una rama de la Criminalística, que se encarga de la -reconstrucción, estudio y análisis de los hechos de tránsito y el descubrimiento de sus causales.

El perito en hechos de tránsito terrestre es un auxiliar utilísimo del Ministerio Público en el conocimiento causal de comportamiento de los conductores de automotores, en hechos de tránsito determinados y su comprobación pericial.

El dictamen realizado por el perito en tránsito terrestre es una prueba pericial en la que se describe y especifica, desde el punto de vista técnico la forma y las causales del desarrollo de un hecho de tránsito dado.

Tránsito; (del latín transitivus), que indica pasar y --transferirse de un lugar a otro.

Terrestre; (del latín terrestris), perteneciente o relativo a la tierra.

A continuación se describen los conceptos utilizados por un perito en materia de tránsito terrestre en su área de trabajo.

Arroyo; Ubicación del espacio comprendido entre guarniciones de banquetas que se utiliza para la --circulación de los vehículos.

Banqueta; Dícese del espacio comprendido, entre una guarnición y las fachadas de los edificios, destinados al tránsito exclusivo de peatones, también se le denomina; acera o andador.

Carril; Es el espacio necesario para que puede circular, un vehículo con la debida seguridad vial.

Camellón; Espacio sobre-elevado con relación al piso del arroyo de circulación, que separa los arroyos unos de los otros.

Desfasamiento: Es la desalineación que existe en las líneas de guarniciones de banquetas y camellones, entre un lado y otro de un cruce-ro.

Cruzamiento: Se dice de la acción que ejercitan los conductores y peatones al cruzar una calle o una intersección.

Coalición: Se dice que es el momento o el hecho en que estando dos cuerpos en movimiento interceptan sus trayectorias.

Contacto: Es el hecho en el cual dos cuerpos físicos establecen impacto, pudiendo estar solo uno de ellos en movimiento, ejemplo; el momento en que un automóvil impacta a un peatón; el momento en que un automóvil impacta un poste; cuando un vehículo impacta a otro vehículo.

Velocidad de circulación: Es la celeridad con que se mueve un vehículo determinado.

Trayectoria: Dícese de la línea imaginaria del espacio que recorre un cuerpo en movimiento (automóvil ó peatón) para trasladarse de un punto a otro, ejemplo; el peatón seguía una trayectoria recta en su cruzamiento, caminando en dirección de norte a sur, a partir de la acera norte.

Zona de Peatones: Es el espacio marcado por líneas paralelas y diagonales pintadas en color amarillo, destinado para que los peatones crucen en forma perpendicular.

Paso a Desnivel: Dícese de los lugares subterráneos o elevados, destinados para el tránsito de vehículos o peatones que permiten evitar el cruzamiento del tránsito a nivel.

Semaforos: Dícese de los mecanismos eléctrico-electrónicos mecánicos, que sirven para controlar el tránsito eficiente y seguro de los vehículos y peatones.

Ademanes: Son los movimientos que utilizan los agentes - de tránsito para transmitir las señales - que les permiten controlar el tránsito - de vehículos y peatones.

3.4.18. Valuación .

Valuación: Acción y efecto de valuar.

Valuar es la acción de poner precio a un objeto de acuerdo a su estado, mediante el sistema de restarle a su valor comercial un determinado porcentaje, el cual fluctúa tomando el bien de que se trata y un factor considerado decisivo en el precio: "la ley de la oferta y la demanda" que forma la base o plataforma sobre la que se construye el campo de acción de la valuación.

Esto es a mayor demanda o menor producción, el precio será mayor, si hay abundancia o poca demanda, el precio es menor.

Para valuar lo que se busca es la manera de llegar a la estimación del objeto que se va a trazar, existiendo una íntima relación con una unidad o signo monetario: el resultado indiscutiblemente, será ¿Cuántos pesos vale el objeto que es motivo del avalúo? .

La valuación de objetos varios es muy compleja, se trata de un universo de objetos, y lo mismo se valoriza una en grapadora que una moderna máquina sofisticada.

Para determinar el valor de un objeto hay que saber: tipo de aparato, marca y procedencia (nacional o de importación), modelo, número de serie, accesorios, material de construcción que lo forma, estado de operación o funcionamiento, y si es nuevo, seminuevo y demás características.

El perito en materia de valuación, de hecho tiene que estar actualizado en forma sistemática y constante de los precios existentes en el mercado, los cuales varían según la importancia del lugar, la categoría de la calle y la clasificación del establecimiento, así como la influencia que mes con mes, todavía ejerce la inflación en el aumento de los precios.

Generalidades.

El artículo 371, título Vigésimo-Segundo. Delitos en contra de las personas en su patrimonio. Capítulo I. Robo - del Código Penal para el Distrito Federal, señala: "para estimar la cuantía del robo se atenderá, únicamente al - valor intrínseco del objeto del apoderamiento....".

Por lo tanto el valor de la cosa robada se fija, desde - el punto de vista pericial, atendiendo ese valor. El tér - mino -intrínseco- significa: el valor que tiene de por - sí, a diferencia del comercial, denota también propio, - íntimo, esencial, constitutivo.

Ahora bien, de conformidad con lo que quiere decir este - término, para estimar el valor de la cosa robada, el pre - cio que se debe fijar es el relativo al "producto bruto" en razón a que el objeto en esta etapa en esencia, ser y naturaleza, es principio fundamental e íntimo de la mate - ria y sus elementos que lo constituyen son la cosa mate - rial y la tecnología, obviamente en sus fases inicial y - final, respectivamente.

Con base a estas consideraciones, la cosa producida es - semejante y se identifica con el valor intrínseco de un - bien.

En consecuencia, el valor intrínseco de un bien, tiene - como referencia, exclusivamente, el costo de material y - la mano de obra.

La intervención para un perito en materia de valuación - se solicita en relación a que en una Averiguación Previa de algún delito patrimonial se encuentra algún o algunos objetos de los cuales es necesariamente determinar su va - lor.

3.5. LIBERTAD DE LOS PERITOS PARA EMITIR SUS DICTAMENES
(AUTONOMIA)

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollarán de acuerdo con lo prescrito por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sigan de fundamento a su dictamen.

La actuación del Agente del Ministerio Público en relación a los peritos deberá de concretarse únicamente a solicitar su auxilio por cualquier vía que se establezca, proporcionando a éstos toda la información necesaria e inclusive el expediente de actuaciones para realizar su función y recibir y agregar a la averiguación previa los dictámenes e informes proporcionados por los peritos, debiendo el Agente Investigador abstenerse completamente de tratar de dirigir, intervenir o guiar la función pericial.

La autonomía pericial encuentra un marco legal en los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dicen:

El Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución, sin perjuicio de la au

tonomía técnica que corresponda a los peritos en el estudio de los asuntos que se sometan a su conocimiento en la emisión de los dictámenes respectivos. y

Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de juicio que les corresponda en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

De los artículos anteriores se desprende que el perito que sea requerido para intervenir en una averiguación previa cualquiera que sea la especialidad, posee la libertad de trabajar sin intervención de opiniones ajenas a su saber y entender.

3.6. LA INCORPORACION DE LOS DICTAMENES PERICIALES A LA AVERIGUACION PREVIA .

La incorporación de los dictámenes e informes periciales a -- una averiguación previa, se da de la siguiente manera, primeramente el agente del ministerio público toma conocimiento de hechos que pudieran constituir algún ilícito penal, al valorar la denuncia o querrela en su caso el investigador decidirá si es procedente la intervención a la Dirección General de Servicios Periciales para solicitar el auxilio de peritos en determinada materia, así mismo al registrarse la intervención se designa el perito el cual deberá de estudiar el expediente de que se trate, debiendo valorar las diligencias practicadas por el personal del ministerio público y así poder emitir un dictamen un informe o una petición,

En este preciso momento es cuando el perito solicitado deberá de emitir un juicio razonable, y el agente investigador, hará constar tal hecho en la averiguación previa, en forma precisa asentando la hora, el día, el mes y el año agregando a la indagatoria el documento que contenga el resultado de la intervención del perito solicitado.

Cabe hacer mención que dependiendo de la especialidad solicitada se requiere en algunas mayor precisión en cuanto a lo solicitado, pero la incorporación del documento pericial a la averiguación previa es igual en todo caso.

Si los documentos se reciben en Agencia Investigadora, el personal que actúa solo agregara en una razón dicho documento, y en caso de que este se reciba en una mesa de trámite o Fiscalía el personal lo registrará en el Libro de documentos recibidos y lo razonará en la averiguación previa, así mismo el personal administrativo de la Dirección General de Servicios Periciales lo registrará en su libro respectivo anotando la fecha en que se entregó el dictamen o informe solicitado.

3.7. BREVE SEÑALAMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO .

"La palabra 'Prueba' deriva de la voz latina 'Probo', que alude y significa: bueno, honesto y verdadero, así mismo de la palabra 'Probandum', que significa: recomendar, aprobar, experimentar, patentizar y hacer fe."

En sentido estricto; la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesaria para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de -- hechos expresadas por las partes.

En sentido amplio; se designa como prueba a todo el conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador, con el objeto de lograr la obtención del cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles.

Por último, por extensión también suele denominar pruebas a -- los medios, instrumentos y conductas humanas, con los cuales -- se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de -- hecho.

Los medios de prueba se encuentran señalados en el Artículo -- 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice:

La ley reconoce como medios de prueba:

I. La confesión;

II. Los documentos Públicos y privados;

III. Los dictámenes de peritos;

- IV. La inspección judicial;
- V. Las declaraciones de testigos, y
- VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

De las pruebas señaladas anteriormente la que es motivo de estudio es la indicada en la fracción III, del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, -- misma que al ser solicitada por el Agente del Ministerio Público a la Dirección General de Servicios Periciales en cualquiera de sus modalidades; (valuación, tránsito terrestre, mecánica, dibujo, Balística, Medicina, etcétera), deberá de recabar la respectiva intervención ya sea en dictámenes, informes, avalúos o dibujos, y deberá así mismo agregarla a la averiguación previa para que con auxilio de las demás pruebas señaladas sea posible impartir una justicia apegada a la verdad de los hechos.

Los dictámenes de peritos pueden ser solicitados y agregados tanto en una agencia investigadora en turno, así mismo en -- alguna Mesa de Trámite Investigadora e incluso ahora en alguna Fiscalía Especial Investigadora, que se encargue de la integración de un expediente en donde se requiera la actividad pericial.

Ya que en forma aislada la prueba pericial no serviría en su totalidad al agente investigador, ni mucho menos sería correcto pensar que la prueba pericial es el único medio que se de-

berá de tomar en cuenta para dar luz a la verdad ya que en ocasiones es insuficiente.

Puede ofrecerse la prueba pericial en todos aquellos casos en que sea necesario emplear una profesión, una ciencia o un arte para poder llegar al conocimiento de los hechos que se investigan por parte del Agente del Ministerio Público.

El perito es un auxiliar de la justicia por cuanto con sus conocimientos ilustran al órgano investigador, es decir, trata de llevar sus conocimientos a través de su ciencia o arte con razonamientos claros de un acontecimiento. Por esta razón se deberá tener cuidado al formular nuestro cuestionamiento sobre el cual tenga que versar el dictamen del perito.

Llegamos a la conclusión que la prueba pericial es de suma importancia en las diligencias que practica el Ministerio Público ya que con auxilio de ésta y de otras se llega a tener un conjunto de razonamientos que nos llevan a la verdad.

4.1. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES .

4.1.1. Concepto de Servicios Sociales .

La Dirección General de Servicios Sociales se define como una Unidad Administrativa dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encargada de atender con propósito: tutelar, preventivo y educativo situaciones de tipo familiar, legal y social de apoyo a la comunidad. (18).

4.1.2. Fundamento legal .

A quedado acentado en los antecedentes históricos de la Dirección General de Servicios Sociales, las diversas acciones y actividades que desarrollaba su personal, todas en forma dispersa y sin un marco jurídico real; por lo cual en la actualidad estas actividades se enumeran como atribuciones de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, que tiene su fundamento legal en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Cabe mencionar así mismo que la mencionada Dirección General de Servicios a la Comunidad, no labora como tal sino que sus funciones se desarrollan como una Supervisión General, la cual cuenta con una estructura orgánica de cuatro Direcciones (Dirección de Orientación y Quejas, Dirección de Atención a Víctimas, Dirección de Participación Comunitaria y Dirección de Comunicación de Unidades Desconcentradas), así mismo cuenta con tres Subdelegaciones: (Subdelegación de enlace comunitario, Subdelegación de Colaboración y Subdelegación de ADEFAR), se cuenta también con una Subdirección de Servicios y con dos Departamentos uno de Reclutamiento y otro de control operativo.

Pasamos ahora a mencionar el contenido del artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

La Dirección General de Servicios a la Comunidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación y concertación social, en torno a las tareas de la Procuraduría;
- II. Colaborar y apoyar las acciones de organización de la comunidad que lleva acabo el gobierno del Distrito Federal, y otras dependencias y entidades públicas en el mismo ámbito territorial;
- III. Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana, que tiendan al fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal;

- IV. Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado, para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones de la Procuraduría;
- V. Fomentar la coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector público, tendientes a ampliar y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios.
- VI. Brindar en general a todas las personas que lo soliciten la orientación que requieran y, en su caso, canalizarlas a las dependencias y entidades adecuadas, con propósito tutelar, asistencial, preventivo y educacional; e instruir las acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría;
- VII. Dar atención y orientación y canalizar a la autoridad competente para su auxilio, a la víctima del delito y sus familiares, cuando así lo soliciten, así como a los familiares del sujeto activo del mismo, en su caso;
- VIII. Proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, tendientes al fortalecimiento de los programas de prevención del delito;
- IX. Proporcionar o facilitar el acceso a instancias de orientación legal y social a la comunidad.
- X. Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público, de quejas y atención a las víctimas;
- XI. Formular dictámenes, opiniones e informaciones que les sean solicitados por sus superiores y proponer medidas necesarias para el mejor desempeño de sus actividades;
- XII. Atender quejas que presenten los particulares por actos de otras autoridades, en relación a la procuración de justicia y ponerlas formalmente en conocimiento de quien compete resolverlas;
- XIII. Atender, analizar, y evaluar el contenido de las quejas que se presenten contra servidores públicos de la institución por incumplimiento de sus obligaciones, y someterlas a consideración de la autoridad competente;

- XIV. Colaborar en investigaciones, con las limitaciones de ley, a efecto de proporcionar a sus superiores, elementos de juicio sobre la procedencia o improcedencia de las citadas quejas;
- XV. Analizar y evaluar la opinión de los ciudadanos en materia de procuración de justicia, sobre todo acerca de la actuación del Ministerio Público, de los Servidores Periciales y de la Policía Judicial, y
- XVI. Las demás que les señalen las disposiciones locales y reglamentarias y las que le confieren el Procurador o sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su cargo.

4.2. NECESIDAD DEL AUXILIO DE SERVICIOS SOCIALES EN LAS TAREAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En la integración de una averiguación previa se presentan con frecuencia situaciones que, estando relacionadas con los hechos principales, requieren una especial atención, principalmente en lo que se refiere a orientación social y familiar. Para tal efecto existen dependencias específicas, de la Dirección General de Servicios Sociales (ahora Dirección General de Servicios a la Comunidad), y cuya función legal es precisamente atender y resolver problemas de tipo social y familiar que se presenten en las Agencias Investigadoras.

Ya que en la práctica y en muchas ocasiones, se presentan situaciones ajenas a la esfera que comprenden las facultades y funciones que desempeña el Agente del Ministerio Público y de igual manera se deberá de presentar el auxilio y orientación así como su canalización necesaria a los solicitantes, esto inclusive sin haber iniciado o sin haberse requerido del inicio de una averiguación previa; cabe señalar que otros tantos de los problemas planteados por la ciudadanía ante el personal de una agencia investigadora se contemplan en otro ámbito ya sea en lo familiar en lo civil en lo laboral, etcétera, y ante estas situaciones se proporciona la orientación directa a las personas, esto con auxilio del personal adscrito a la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Entre algunas de las canalizaciones que se presentan en este servicio se encuentran una s de mayor importancia tales como la ubicación, atención y auxilio a personas con problemas de farmacodependencia o drogadicción a quienes se les instruye con programas de recuperación y terapia así como señalamiento de centros de atención a problemas de ese tipo otras de las orientaciones que se presentan son en los casos de la violencia intrafamiliar que es muy común en nuestro país y en este caso se indican centros de información

de consulta, de orientación legal y canalización de menores, así como de asambleas de participación ciudadana en donde -- participan los padres de familia, Existen otros problemas de importancia para la sociedad como son el extravío de personas, y en este caso cabe hacer la aclaración que años atrás en este tipo de situaciones se iniciaba una averiguación -- previa por denuncia de hechos (desaparición de persona), -- ahora en la actualidad por medio de la Dirección General de Servicios a la Comunidad se proporciona la ubicación del -- Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) en donde se encuentra con persona altamente capacitado para dar respuesta a los problemas de familiares y personas extra viadas o perdidas.

Así sucesivamente se podrían enumerar actividades de gran im portancia que realiza el personal adscrito a ésta Dirección y que podría ser de toda la problemática que vive en la actua lidad ésta gran ciudad y que con apoyo a la buena dirección con que cuenta el personal, éste proporciona el auxilio necg sario a lo planteado por la ciudadanía,

4.2. PROCEDENCIA, NECESIDAD Y FORMA DE INTERVENCIÓN A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

Ya habiéndose mencionado la importancia que tiene el auxilio del personal de la Dirección General de Servicios Sociales - en las tareas del Agente del Ministerio Público, pasamos a la forma de dar intervención a ésta Dirección, siendo de la siguiente manera:

En el evento de que se presenten en el desarrollo de una averiguación previa una situación para cuya resolución se requiera el auxilio de la Dirección General de Servicios Sociales, por citar un ejemplo los casos de los menores abandonados, extraviados o maltratados, enfermos mentales ya sea menores o adultos, o cualquier otro caso que sea de la competencia de ésta Dirección, se hará el llamado por la vía telefónica a esa dependencia y a la persona que lo reciba se le hará saber la naturaleza del servicio que se requiera, así mismo el número de averiguación previa si se dio inicio a una indagatoria, en este caso se hará constar en el mencionado documento de la investigación, la hora en que se llevo a cabo el llamado y el nombre de la persona que lo recibió - acentando en la constancia cualquier otro dato que fuese de interés.

En el caso de que no se haya dado inicio a una averiguación previa por la naturaleza del problema, los datos de la persona que recibe el llamado así como la hora y la naturaleza del servicio se acentará en el Libro de registro del personal de la Dirección General de Servicios Sociales. Además quedará acentado el motivo por el cual no se dió inicio a una investigación y el medio por el cual se solicitó el servicio (frecuentemente puede ser por vía telefónica, en otras ocasiones se solicita por vía radiofónica e inclusive por escrito).

Existen algunos casos en que la procedencia de la intervención a ésta Dirección es necesaria, pero en otros casos tanto el personal de ésta dependencia como el personal del Ministerio Público se pueden auxiliar de la Policía Preventiva de la Policía judicial e inclusive de los propios particulares para canalizar problemas de menor importancia o trascendencia.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no en todos los casos planteados ante una Agencia Investigadora son tratados y canalizados por esta dependencia, si o con auxilio de otras entidades.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- GONZALEZ DE LA VEGA Rene, Comentarios al Código Penal Vigente, (Selección de Circulares de la P.G.J.D.F.), Año 1981, 2a Edición. Cardenas Editor y Distribuidor.
- 2.- V. CASTRO Juventino, El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones. 7a Edición -- Año 1990. Editorial Porrúa S.A. México D.,F.
- 3.- Diccionario Jurídico Mexicano. 4 Tomos CXXXIV - 3272, 3a Edición, Año 1989. Editorial Porrúa -- México D.,F.
- 4.- DIAZ DE LEON Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Terminos Usuales en el Proceso Penal Dos Tomos. 2a Edición, Año 1989. -- Editorial Porrúa. México D.,F.
- 5.- REYES MARTINEZ Arminda. Dactiloscopia y otras - Tecnicas de Identificación. 2a Edición. Año --- 1983 Editorial Porrúa México D.,F.
- 6.- FLORES CERVANTES Cutberto. Los Accidentes de -- Tránsito. 2a Edición, Año 1990. Editorial Po--- rrúa. México D.,F.
- 7.- JEAN GAYET M. Manuel de la Policía Científica - 1a Edición. Año 1962. Editorial Zeus. Barcelona España.
- 8.- OSORIO Y NIETO Cesar Augusto. La Averiguación - Previa. Año 1981. 1a Edición. Editorial Porrúa, México D.,F.
- 9.- FRANCO VILLA José. El Ministerio Público Federal. Año 1985. 7a Edición. Editorial Porrúa Mé- xico D.,F.
- 10.- GARCIA RAMIREZ Sergio. y ADATO DE IBARRA Victo- ría. Prontuario del Proceso Penal Mexicano 5a Edición. Año 1988. Editorial Porrúa México D., F.
- 11.- GARCIA RAMIREZ Sergio. Justicia Penal (Estu--- dios). Año 1982. 5a Edición, Editorial Porrúa, México D.,F.

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

- 1.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Código Penal para el Distrito Federal, Colección Porrúa 48 Edición. México D.,F. Año 1991.
- 2.- LEYES Y CODIGOS DE MEXICO, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Colección Porrúa 37 Edición. México D.,F. Año 1990.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de 1857, Año Editorial Porrúa Edición 46. México D.,F.

R E V I S T A S

- 1.- REVISTA PRESENCIA, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Año : Número 9 -- México D.,F. Febrero de 1990.
- 2.- REVISTA PRESENCIA, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Año : Número 4 -- México D.,F. Septiembre de 1989.

CONCLUSIONES

La problemática del delito cada vez se agrava más, por sus implicaciones, por su variada etiología y por la impotencia de la sociedad para combatirlo eficazmente en sus nuevas manifestaciones.

La ciudad de México está considerada como la urbe más poblada en el mundo, éste hecho en sí encierra una gran preocupación, ya que las demandas y también los problemas son grandes.

La seguridad y la justicia dependen en primera instancia de quienes trabajan para que se logre.

Y ante la imperiosa necesidad de combatir con eficacia los crecientes hechos delictivos, se hace necesario sistematizar la labor del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a efecto de integrar los recursos, esfuerzos y voluntades en forma coordinada para la consecución de los objetivos institucionales.

Es innegable que los órganos auxiliares del Agente del Ministerio Público constituyen con su técnica, ciencia, arte u oficio al esclarecimiento de hechos ilícitos. Pero es menester que el servidor público aporte un extra personal para que los resultados sean efectivos y constituyan una pieza angular en la consolidación de un futuro mejor para nuestra ciudad.

No se duda de la importancia de una buena administración de justicia penal, de la que se derivan tranquilidad social y -

confianza en las instituciones.

Así mismo derivado de lo anterior, se estima conveniente impulsar de manera decidida la participación de la población en todos los programas de Gobierno, porque solo a partir de la vinculación responsable y solidaria de la comunidad y el Gobierno se logrará la consecución de las metas previstas.

Así mismo de la investigación y del estudio del presente trabajo se llegó a concretar lo siguiente.

El Agente del Ministerio Público cuenta con programas actuales que le permiten una real y eficaz impartición de justicia, ésto apoyado por personal altamente capacitado en la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desempeñando diversos cargos cada persona pero dentro de las Unidades de apoyo con que cuenta la institución.

Se perfecciona la atención a la ciudadanía ya que se cuenta -- con cursos de actualización de conocimientos y de relaciones -- públicas para todo el personal del Ministerio Público, así como la creación de programas especiales para una mayor rapidez en el inicio de averiguaciones previas e integración de las -- mismas.

Se acredita que los sistemas que se llevan a cabo para las -- averiguaciones previas son de lo más completo y actualizado que se puede encontrar en el mundo, ya que ahora se han incrementado de sistemas de comruto para inicio, canalización, integración y resolución de investigaciones, contando la mayoría del personal adscrito a la institución con capacitación adecuada -- para el manejo de programas.

La actualización y análisis de las recientes reformas legales, la política criminológica de la institución, las reglas generales aplicables para la integración de la averiguación previa el respeto a las garantías constitucionales, el análisis de -- los delitos en particular y el apoyo pericial durante la integración de una investigación, son los temas que presentan mayor atención para una buena impartición de justicia, y que se está llevando a cabo para bienestar del pueblo.

Y por último señalaremos la atención adecuada y el buen trato tanto a la víctima del delito como al sujeto activo del mismo práctica que se lleva a cabo día con día y con apego a la ley.

Terminado el estudio de la presente tesis, titulada --
"Fundamento Legal de las Unidades de Apoyo del Ministerio
Público en el Distrito Federal" y de concluirse que se ha
dado un gran paso en el combate de la delincuencia ya que
a fines del año 1992, se da inicio a la preparación del -
Ministerio Público Especializado, cuyo objetivo es comba-
tir de manera integral los delitos violentos y organizados
y así mismo de haber llegado a las conclusiones ya emiti--
das nos resta proponer lo siguiente.

1. Que de la misma manera los integrantes de la Direc-
ción General de la Policía Judicial deberan de ser objeto
de un amplio reajuste y reorganización, empezando por capa-
citarlos en el estudio del Derecho, para que de esta forma
su trabajo lo desempeñen más apegado a la ley y al respeto
de las garantías individuales.

2. Que se elabore un programa que pretenda aumentar la
presencia de los agentes de la policía judicial en zonas -
de mayor incidencia delictiva.

3. Que la elección y capacitación de los elementos que
forman esta Dirección deberá de realizarse con mayor rigor
y cubriéndose satisfactoriamente los requisitos señalados
para poder ingresar a la corporación.

4. Se deberá de incrementar el número de agentes en ca

da Delegación Regional ya que actualmente se carece del mini
mo necesario para cubrir las exigencias de ésta ciudad.

Ahora bien, hablando de la Dirección General de Servi---
cios Periciales deberá ser objeto de una reestructuración, -
mediante la desconcentración total de sus diversas áreas con
tando con igual número de peritos que se requiera en cada in
vestigación.

Aparece como resultado de lo anterior que las dos direc-
ciones mencionadas requieren de una atención especial y es -
necesaria su existencia así como la transformaci^on continua
en sus sistemas de trabajo, ya que al pensar en procurar jug
ticia no se debe escatimar en recursos económicos.

Por último la Dirección General de Servicios Sociales de
bería de desaparecer, ya que si bien es cierto en la actuali
dad canalizan de manera efectiva a la víctima del delito, a
los parientes de éste y en muchas ocasiones orientan a la po
blación en sus problemas. Muy frecuentemente sus integrantes
no son seleccionados por medio de cursos de capacitación co-
mo sucede con los integrantes de las otras direcciones; aho-
ra bien el trabajo que llevan a cabo puede ser cubierto por
el personal adscrito a la agencia del Ministerio Público ---
quienes se encuentran mejor capacitados y con estudios de li
enciatura en Derecho.

Aunado a ésto encontramos que en las Delegaciones Políti

cas existe una área de Jurídico gratuito para que la población externe sus problemas y darle solución a los mismos y - en su caso la orientación necesaria, además que dentro de la propia Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal existen otras áreas que auxilian a la victima y esto se puede dar sin que medie personal de la Dirección de Servicios a la Comunidad (Servicios Sociales).

Por último señalaremos que ésta última Dirección no interviene en la investigación de los delitos ni mucho menos - en la integración de la averiguación previa, en tanto que -- las dos primeras direcciones su intervención es fundamental, siendo el trabajo de ésta última dirección solo de carácter social.